



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO DE EXCEPCIONES LLAMADO EN GARANTIA

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	DE	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DE TRASLADO
RD RAD:13001-33-33-012-2013-00452-00 RAUL ANTONIO REDONDO SEÑAS Y OTROS CONTRA NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI-Y YUMA CONCESIONARIA	TRASLADO DE EXCEPCIONES LLAMADO EN GARANTIA (COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	DE	MARTES DOCE (12) DE ENERO DE 2016	JUEVES CATORCE (14) DE ENERO DE 2016

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado del llamado en garantía, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015) siendo las 7:00 de la mañana.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 4:00 de la tarde del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015).


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA



Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.



RECIBIDO - 5 NOV, 2013

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAUL ANTONIO REDONDO SEÑAS Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION; MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y YUMA CONCESIONARIA S.A; CONSORCIO GRODCO C.I
RADICADO: 2013-00452
ACTUACION: CONTESTACION DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE LAS COMPAÑIAS MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía No.43.587.573 de Medellín y con Tarjeta Profesional No.79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial Especial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal y como consta en el poder que reposa en el expediente, REASUMO el poder a mi otorgado y procedo dentro del término legal, a presentar escrito de contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. Que se pruebe. El actor deberá probar en primer lugar a qué predio se refiere; su derecho de dominio sobre el mismo y el uso que le daba al mismo.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. El actor deberá probar en primer lugar las características especiales de ubicación del predio; su propiedad y las actividades que dice ejercía en el mismo.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Las manifestaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento directo de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ni de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y deberán ser probadas en el curso del proceso.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Las manifestaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento directo de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ni de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y deberán ser probadas en el curso del proceso.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. Que se pruebe.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. Que se pruebe.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA. Las manifestaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento directo de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ni de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y deberán ser probadas en el curso del proceso.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA. Las manifestaciones contenidas en este hecho, no son de conocimiento directo de mis representadas.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA. Que se pruebe.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. Las manifestaciones contenidas en este hecho deberán probarse por la parte demandante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. Se trata de apreciaciones subjetivas del abogado demandante, las cuales no tienen fundamento probatorio y que en todo caso no constituyen certeza de que son las demandadas las responsables de un daño que no se ha acreditado.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Que se pruebe.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA. Que se pruebe.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO. Tal y como se probará en el curso del proceso.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES UN HECHO.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Mis representadas, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se oponen a todas las pretensiones de la demanda toda vez que no existe prueba que determine que las demandadas ocasionaron los perjuicios reclamados.

Por otro lado no existe prueba del daño que se reclama ni de las circunstancias particulares en que se dice ocurrieron los hechos, es decir, no existe ni se configuran dos de los elementos esenciales en materia de responsabilidad como son: el hecho y el daño. Se habla de manera genérica de un suceso, pero no se acredita que el mismo

ocurrió por la acción o la omisión de alguna de las demandadas, ni se prueba el daño reclamado.

En consecuencia, no existe obligación pendiente por parte de las demandadas y es por ello que solicito al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda y exonerar de todo tipo de responsabilidad a las entidades demandadas y se condene en costas a la parte demandante.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA – EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:

- 1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA.**
- 2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES – LOS PERJUICIOS HIPOTETICOS O EVENTUALES NO SON INDEMNIZABLES.**

1 FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA.

Múltiples han sido las definiciones que sobre la legitimación en la causa se han dado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia.

En una sentencia reciente dictada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad; magistrado ponente: Dr Gonzalo Zambrano Velandia; del 26 de septiembre de 2014, se dijo de la misma, los siguiente:

“La legitimación en la causa, es la facultad que surge del derecho sustancial y que debe tener determinadas personas, para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso....

.....

De igual manera nuestra Honorable Corte Constitucional ha señalado que la legitimación en la causa debe entenderse como la calidad que tiene una persona de formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial, así existe legitimación en la causa por activa cuando hay una identidad del demandante con ser el titular del derecho subjetivo, es decir, quien está legitimado para reclamarlo y existe legitimación

en la causa por pasiva, cuando hay identidad entre el demandado con ser el sujeto que debe satisfacer el derecho, específicamente frente a la legitimación en la causa por pasiva en contra de la Nación en sentencia T-247 de dos mil siete (2007)¹, el Máximo Órgano Constitucional explicó:

“...De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, “[e]n el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial.” Esto significa, ha dicho el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, que “[l]a legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho.” Específicamente, en el ámbito del proceso, puede decirse que la legitimación en la causa puede ser entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial que se ha planteado en el proceso y en torno a la cual gira la controversia. En términos más precisos, podría decirse que la legitimación en la causa es la idoneidad jurídica que tiene una persona para discutir el objeto sobre que versa un litigio.

Cuando en un proceso contencioso administrativo, una de las partes es la Nación, es preciso tener en cuenta que, como se ha señalado en esta providencia y se ha puesto de presente por el Consejo de Estado, “... esta persona jurídica está representada por diversos funcionarios según la rama del poder público o la dependencia u órgano que deba concurrir al proceso porque ‘los actos administrativos, los hechos, las operaciones administrativas y los contratos administrativos y privados con cláusula de caducidad de las entidades públicas’ que juzga la jurisdicción de lo contencioso administrativo (art. 83 C.C.A.) les sean atribuibles de manera directa, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 149 C.C.A.”

En estos eventos, “... el centro genérico de imputación -Nación- es una persona jurídica unitaria y como tal, para efectos procesales, considerada parte, sólo que en cuanto a su representación esa imputación se particulariza teniendo en cuenta la rama, dependencia u órgano al que, específicamente para los efectos de la responsabilidad extracontractual del Estado, se le atribuya el hecho, la omisión, la operación administrativa o la ocupación causante del daño indemnizable (art. 86 C.C.A.).”

De este modo, cuando el petitum de la demanda se dirige contra la Nación, y ésta es la llamada responderlo, pero el actor cita como parte demandada a un órgano distinto de aquel que deba acudir al proceso en razón de las actuaciones, los hechos o las operaciones que hayan dado lugar a la demanda, se está ante un problema de representación, no de legitimación en la causa.

Independientemente de las consideraciones teóricas que quepa hacer sobre las consecuencias jurídicas de los distintos presupuestos procesales, lo cierto es que el Consejo de Estado ha sostenido que en los eventos de indebida representación de la Nación cabe el alegato de la causal de nulidad prevista en el artículo 140, numeral 7º, del Código de Procedimiento Civil, la cual es susceptible de ser saneada.

¹ Honorable Corte Constitucional, sentencia T-247 del diez (10) de abril de dos mil siete (2007), Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.

De este modo, se tiene que el sujeto legitimado en la causa por pasiva para responder por acciones u omisiones atribuibles a la Rama Judicial del poder público es la Nación y que lo que varía en cada caso, según el órgano a quien sean directamente imputables esas acciones u omisiones, es la representación judicial de la misma...”

De igual manera, frente a la legitimación en la causa, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010)²: expresó:

“En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra”.

Así mismo, en sentencia del seis (06) de agosto de dos mil doce (2012)³, el Máximo Órgano de Cierre de la Jurisdicción señaló:

“...Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -

² Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010), Consejero .Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado: 05001-23-31-000-2000-02571-01(1275-08).

³ Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC).

legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante. Al respecto, ha dicho esta Corporación⁴:

*“La legitimación **de hecho en la causa** es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho.*

*La legitimación **material en la causa** alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas.*

*(...) La falta de legitimación **material en la causa**, por activa o por pasiva, **no enerva la pretensión procesal en su contenido**, como si lo hace una excepción de fondo. La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone al demandado o advierte el juzgador (art.164 C.C.A) para extinguir, parcial o totalmente la súplica procesal. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado - **modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante** - que enerva la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo.*

La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por si solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”.

En el caso materia de debate, no existe prueba que acredite la calidad en la que actúan cada uno de los demandantes, como tampoco está probado que las entidades demandadas sean las responsables del perjuicio reclamado.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No.13.356. M.P. María Elena Giraldo Gómez.

La acreditación de la legitimación en la causa por activa y pasiva es un presupuesto procesal sin el cual no es posible dictar una sentencia de fondo.

Por lo anterior solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES – LOS PERJUICIOS HIPOTETICOS O EVENTUALES NO SON INDEMNIZABLES.

En el caso materia de debate no existe ningún tipo de obligación pendiente de las demandadas con los demandantes. No existe prueba real ni contundente que permita considerar que las demandadas son las responsables de los perjuicios reclamados por la parte actora. No se cuenta con una prueba de la responsabilidad por acción u omisión en cabeza de las demandadas, ni alguna acredite que se hayan causado realmente los perjuicios que hoy se reclaman.

Estamos ante una solicitud de perjuicios hipotéticos que no son indemnizables, de acuerdo a la Jurisprudencia de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia:

"...establecida la existencia del daño...queda tan solo por determinar la exacta extensión del perjuicio que debe ser reparado, ya que el derecho no impone al responsable del acto culposo la obligación de responder por todas las consecuencias, cualesquiera que sean, derivadas de su acto, pues semejante responsabilidad sería gravemente desquiciadora de la sociedad misma, que el derecho trata de regular y favorecer..."

*"Tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten que el perjuicio debe ser reparado en toda extensión en que sea **cierto**. No sólo el perjuicio actual es cierto, sino también el perjuicio futuro, pero no lo es el perjuicio simplemente hipotético..."* (CSJ, Cas. Civil, sent. Mayo 11/76) (Cursivas y Subrayado fuera de texto)

IV. CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A. A LOS HECHOS:

1. **ES CIERTO.**
2. **ES CIERTO.**
3. **ES CIERTO.**
4. **ES CIERTO.** No obstante, es importante aclarar que para que puedan afectarse los amparos de la póliza No. 100000320 POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, no basta que dicha póliza se encontrara vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos por los cuales se llama en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sino que es necesario que exista prueba que acredite la responsabilidad de las entidades aseguradas.

Para que pueda entrar a operar la póliza No. 100000320, es necesario que ocurra el riesgo amparado, esto es que se declare la responsabilidad civil de las entidades aseguradas y a su vez que no concurra ninguna causal de exclusión consagrada ya sea en las condiciones generales o particulares de la póliza.

5. **ES CIERTO.**

B. A LAS PRETENSIONES:

De acuerdo a lo manifestado en el numeral anterior, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, se oponen a las pretensiones del llamamiento en garantía, ya que la póliza No.100000320 suscrita con YUMA CONCESIONARIA S.A., sólo ampara los daños causados a terceros, que sean imputables a alguna acción u omisión derivada de la ejecución del contrato No. 007 de 2010, por lo tanto si eventualmente se llegare a condenar a YUMA CONCESIONARIA S.A. por los daños reclamados por los terceros demandantes, por causas ajenas a las obras de ejecución del contrato 007 DE 2010 mis representadas LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NO ESTARIAN OBLIGADAS a responder y deberán ser exoneradas del pago de cualquier condena.

De acuerdo a los términos plasmados en la carátula de la póliza No.100000320: *"Se ampara la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista durante la ejecución de contrato de concesión No. 007 de 2010 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y YUMA CONCESIONARIA S.A. (el contrato de concesión), para que el concesionario realice las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial, legal y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el sector comprendido entre San Roque - Ye de Cienaga y Carmen de Bolivar - Valledupar, denominados sector 3 del proyecto vial ruta del sol...."*

Además de lo dicho anteriormente, solicitamos al Despacho que en el caso remoto de ser considerada la entidad demandada YUMA CONCESIONARIA S.A., responsable de los daños y perjuicios reclamados, se decida la relación entre la llamante en garantía con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. QUE LOS HECHOS MATERIA DE DEBATE CONFIGUREN LA EXISTENCIA DE UN SINIESTRO EN LOS TERMINOS DE LA PÓLIZA No. 100000320,** cuya definición de acuerdo a las condiciones generales que se adjuntan al presente escrito, es la siguiente:

SINIESTRO: Es todo hecho externo accidental, repentino, acaecido e imprevisto durante la vigencia de la póliza que haya causado un daño o que pueda dar origen a una reclamación por responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado amparado por esta póliza.

De igual manera dentro del análisis del hecho que pueda llegar o no a configurar un siniestro, deben acatarse las coberturas de la póliza, cuyo amparo básico es el siguiente:

AMPARO BÁSICO – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO): Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y dentro de los límites y sublímites establecidos en la carátula de la misma, la Compañía cubre los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales causados a terceros por el tomador de la póliza (contratista) con ocasión de la ejecución del contrato descrito en la carátula por los cuales resulte civilmente responsable la entidad

contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 2347 del Código Civil....

....La cobertura otorgada opera única y exclusivamente bajo la modalidad de ocurrencia, esto es hechos ocurridos durante la ejecución del contrato y durante la vigencia de la póliza. Los términos para reclamar se regirán por las normas de prescripción aplicables previstas en la ley.”

Con todo, los hechos materia de cobertura deben tener total relación con el objeto del contrato 007 de 2010, por lo tanto si no se llega a demostrar durante el proceso, que los daños sufridos por los demandantes, ocurrieron como consecuencia de la labor de ejecución del objeto del contrato 007 de 2010, no habrá lugar para imputar responsabilidad a YUMA CONCESIONARIA S.A. y a su vez no existirá fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mis representadas.

2. LIMITE ASEGURADO Y APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO:

De igual manera el Despacho deberá tener en cuenta en la decisión de la relación entre llamante en garantía y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el límite asegurado en la póliza y el deducible pactado.

3. EXISTENCIA DEL VALOR ASEGURADO:

Además de lo dicho hasta ahora, el Despacho deberá tener en cuenta que en el caso de una eventual condena la cobertura de la póliza por la cual fue llamada en garantía LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es una sola y es la que está disponible para todos los siniestros ocurridos durante su vigencia, es por ello que el valor asegurado dependerá de las reservas que las Compañías hayan constituido respecto de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

4. QUE NO SE CONFIGURE NINGUNA DE LAS CAUSALES DE EXCLUSION: contempladas dentro de las condiciones generales y particulares de la póliza que se aportan como prueba a este escrito. Para el caso particular llamamos la atención que dentro de las exclusiones de la póliza,

contemplada dentro de las condiciones generales, se encuentra la siguiente:

Exclusiones: Queda excluida del amparo básico, predios, labores y operaciones PLO la responsabilidad civil extracontractual en que incurran el tomador y/o el asegurado como consecuencia de:

...30. Ningún tipo de daño sufrido por las propiedades adyacentes a los predios donde ejerza su actividad el asegurado y/o tomador, ni los perjuicios derivados de la afectación de tales predios.

5. QUE LA RECLAMACION POR LA CUAL FUE VINCULADA LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NO SE ENCUENTRE PRESCRITA en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Art. 1081._Prescripción de acciones. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes. (subrayas propias).

V. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho llamar a Declarar a los Demandantes, con el fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal les formularé.

4. DOCUMENTOS:

Nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la póliza No. 100000320
- Copia de las condiciones generales y particulares de la póliza No. 100000320

VI. NOTIFICACIONES


Mi mandante las recibirá en:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS: Calle 33 No.6B-24 Pisos Mezzanine.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A: Carrera 51B No. 84-155
Barranquilla

APODERADA JUDICIAL: Carrera 5 No. 33-15 Edificio Colseguros Oficina 709,
Cartagena.

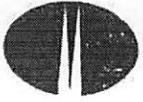
Señor Juez,



GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO

C.C. 43.587.573 de Medellín

T.P. 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura



MUNDIAL
SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

AMPARO BÁSICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) - CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA, POR LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

SE CONSTITUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TERCEROS AFECTADOS QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS Y LA ENTIDAD CONTRATANTE RESPECTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS TÉRMINOS PARA RECLAMAR SE REGISTRAN POR LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES PREVISTAS EN LA LEY.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA BÁSICA, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) DERIVADA DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL TOMADOR (CONTRATISTA) DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR

(CONTRATISTA) EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD U OCUPADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ÉSTE TENGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LOS FINES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO EL TÍTULO "ACTIVIDAD DEL ASEGURADO".
2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.
3. USO O MANEJO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA DADO A LOS MISMOS EL USO PERMITIDO DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y HAYA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
4. LAS OPERACIONES, USO Y SERVICIO DE LOS RESTAURANTES QUE FUNCIONEN EN SUS PREDIOS.
5. INSTALACIONES SOCIALES (COMEDOR, CASINOS, CAFETERÍAS, ETC.) Y DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, GIMNASIOS, PISCINAS, ETC.) DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL O SERVICIO DEL ASEGURADO.
6. AVISOS Y VALLAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
7. ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
8. LA POSESIÓN Y EL USO DENTRO DE LOS PREDIOS, DE INSTALACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO, MONTACARGAS Y OTROS EQUIPOS NO ASEGURABLES EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.
9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS PREDIOS.

10. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS, EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS DEL ASEGURADO MISMO.

11. EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

12. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ASEGURADO AFRENTE EL PROCESO CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O DE UN EVENTO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SIN EMBARGO, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA INDEMNIZABLE POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL JUICIO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EXCLUSIONES

QUEDA EXCLUIDA DEL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PLO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES, Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD O POR PERSONAS QUE ESTÁN LIGADAS CON EL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.
2. PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE O DE LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DEL CONSEJO O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA, O DE LOS PARIENTES DE DICHO FUNCIONARIOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.
3. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD DEL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TENIDOS O VENDIDOS POR EL.

4. TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESIÓN:

A. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, RESOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O

B. ACTOS DE TERRORISMO. SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/ O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO (S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN (ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA SOMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

SE EXCLUYEN TAMBIÉN DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LOS COSTOS O GASTOS NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ANEXO SEA CONSIDERADA INVALIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS.

5. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RIESGOS ATÓMICOS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O FISIÓN NUCLEAR.
6. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

- 7. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA INDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.
- 8. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN OBJETOS TRANSPORTADOS POR AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES O AERONAVES.
- 9. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 10. SE EXCLUYEN TODOS AQUELLOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.
- 11. EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS.
- 12. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, MANIPULACIÓN Y/O PERDIDAS DE DATOS Y LOS PERJUICIOS DIRECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE SOFTWARE.
- 13. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE AUTOMÓVILES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- 14. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- 15. DAÑOS CAUSADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO, O DE PRODUCTOS HECHOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
- 16. ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- 17. RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O A APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRAFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - TÉCNICA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A AERONAVES, INSTALACIONES O EQUIPO AEROPORTUARIO.
- 18. RIESGOS DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.
- 19. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.
- 20. DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A TANQUES PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETROLEO
- 21. SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DEL TOMADOR (CONTRATISTA).
- 22. DAÑOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN FALLAS DE SENALIZACIÓN, ERRORES DE DISEÑO DE LAS VÍAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
- 23. LA COBERTURA PARA DAÑOS PATRIMONIALES Puros.
- 24. RC MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, INSTALACIONES PORTUARIAS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.
- 25. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (CEM) / RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA (REM).
- 26. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO FÍSICO.
- 27. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.
- 28. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 29. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL TOMADOR (CONTRATISTA) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE DICHAS NORMAS.
- 30. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA), O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DE TAL SERVICIO.
- 31. LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICAMENTE COMERCIAL.
- 32. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.

33. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO MOTOR, BICICLETAS, LOCOMOTORAS, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHS VEHICULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

34. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO "EL ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

35. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLES Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

36. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA UNIÓN Y MEZCLA O DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.

37. DAÑOS CAUSADOS A TUBERÍAS Y CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

38. NINGÚN TIPO DE DAÑO SUFRIDO POR LAS PROPIEDADES ADYACENTES A LOS PREDIOS DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, NI LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA AFECTACIÓN DE TALES PREDIOS.

CONDICIÓN SEGUNDA.- DEFINICIONES

SE ENTENDERÁ POR:

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, REPENTINO, ACAECIDO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO O QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

VIGENCIA: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA.- TERCERA. PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN U OBJETARÁ EL PAGO DE LA MISMA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO, EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS

CAUSA HABIENTES O EL BENEFICIARIO ACREDITEN A UN EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

CONDICIÓN CUARTA.- DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpable DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. PARÁGRAFO.- RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A RETENER LA TOTALIDAD DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA.

CONDICIÓN QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, Y SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

CONDICIÓN SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ:

6.1. DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

6.2. PROPORCIONAR TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE LA COMPAÑÍA LE SOLICITE Y QUE SEAN NECESARIOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DEL MISMO.

6.3. EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN SU CONTRA Y ABSTENERSE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ABOGADO, HASTA QUE NO RECIBA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

6.4. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS O PARIENTES DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES Y ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA AL RESPECTO.

6.5. EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN O AGRAVACIÓN DEL HECHO QUE ORIGINE O PUEDA ORIGINAR UNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- LÍMITE ASEGURADO.

LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SINIESTRO TANTO PARA CADA EVENTO (SINIESTRO) COMO EN EL AGREGADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES SON SUBLÍMITES DENTRO DEL VALOR ASEGURADO TOTAL Y EL AMPARO BÁSICO NO OPERA EN ADICIÓN A ÉL.

PARÁGRAFO. VARIOS DAÑOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA (DAÑOS EN SERIE), SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO, EL CUAL A SU VEZ SE TENDRÁ COMO

REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO (PLO) Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES PACTADOS SERÁN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN OCTAVA.- GARANTÍAS.

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ASUMIR OBLIGACIONES, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN NO COMPRENDE LA DE DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS COMPROMISOS O GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

9.1. POR MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

9.2. POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO.

9.3. POR RENUNCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA. INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, PODRÁ SER REVOCADO:

11.1 POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO CONFORME A LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

11.2 POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE AVISO ESCRITO QUE ESTA DARÁ AL ASEGURADO CON UNA ANTELACIÓN NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DIRIGIDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A PRORRATA LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA INDEMNIZADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALAFE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO. EN TODO CASO, EL TOMADOR AL SOLICITAR EL SEGURO DEBERÁ DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES. EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE PRIMA.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA Y DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE

EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

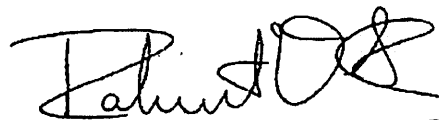
CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES POR EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DE SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA.

El Tomador



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTÁ, D.C.



MUNDIAL
SEGUROS

AMPAROS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SE AMPARAN LOS EVENTOS ALLÍ DESCRITOS, LOS CUALES ESTÁN EXCLUIDOS DEL AMPARO BÁSICO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:

LA CONTRATACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU VALOR ASEGURADO SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) POR LO CUALES RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

DEFINICIÓN: POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES PARA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

- a) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- b) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.
- c) EMPRESAS DE VIGILANCIA.
- d) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.
- e) DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- f) DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

g) LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

AMPARO PATRONAL.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN SER TRASLADADAS POR EL EMPLEADOR A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN NINGÚN EVENTO CUBRE PRESTACIONES SOCIALES NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

SOLO SERÁN EXIGIBLES BAJO EL PRESENTE SEGURO LAS INDEMNIZACIONES A QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES, PERO SIEMPRE EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT).

EXCLUSIONES:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

DEFINICIONES:

a) TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE PRESTA AL TOMADOR (CONTRATISTA) UN SERVICIO PERSONAL, MEDIANTE REMUNERACIÓN Y BAJO SU PERMANENTE

DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

b) ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA

AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ COMO VEHÍCULO TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE MANTENIDO POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, Y QUE REQUIERA UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN VÍAS PÚBLICAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: \$50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; \$50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y \$100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.

EXCLUSIONES

EL PRESENTE ANEXO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR (CONTRATISTA) PROVENIENTE DE:

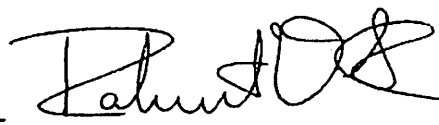
- a) LA UTILIZACIÓN DEL CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- b) LOS DAÑOS POR PÉRDIDAS, AVERÍA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE PRODUZCA EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.
- c) LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
- d) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SUS ACCESORIOS O CONTENIDO, O

LACARGA TRANSPORTADA.

e) PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

EL TOMADOR



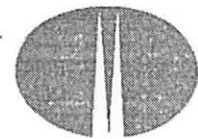
COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTÁ, D.C.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2

HOJA No 1



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100000320		No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70032854
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		
00:00 Horas del 04/08/2010	24:00 Horas del 01/06/2013		
FECHA EXPEDICION: 03/09/2010		DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1	
SUC EXPEDIDORA BOGOTA		TELEFONO 6113304	

TOMADOR	YUMA CONCESIONARIA S.A.	NIT	900 373 092-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
ASEGURADO	YUMA CONCESIONARIA S.A. Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	900 373 092-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	0

OBJETO DEL CONTRATO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No 007 - 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y YUMA CONCESIONARIA S.A. (EL CONTRATO DE CONCESION), PARA QUE EL CONCESIONARIO REALICE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO, LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, LA GESTION FISCAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS, PERMISOS, LA EJECUCION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE SAN ROQUE - VE DE CUSARA Y CARMEN DE BOLIVAR - VALLEPARA, DENOMINADO SECTOR 3 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL.

EL OBJETIVO DE ESTE SEGURO ES BRINDAR PROTECCION FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE PUEDA SURTIR DE LAS ACCIONES, DECISIONES O OMISSIONES DEL CONCESIONARIO O SUS SUBCONTRATISTAS, EN PROCURA DE MANTENER INSURENTE POR CUALQUIER CONCEPTO AL INCO FRENTE A LAS ACCIONES, RECLAMACIONES O OMISSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DEL INCO - EQUIVOCANDO LAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS DEL INCO, QUE SURTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ACTOS, HECHOS Y OMISSIONES DEL CONCESIONARIO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION.

SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO.

EL TOMADOR DE LA PRESENTE POLIZA ES YUMA CONCESIONARIA S.A., CONSTITUIDA POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA:

- IMPREGILO S.P.A.	NIT. 989.331.418-1	PARTICIPACION 40.0%
- INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A. - INTERACON S.A.	NIT. 989.072.440-7	PARTICIPACION 28.7%
- FONDO DE CAPITAL PRIVADO RUTA DEL SOL REPRESENTADO LEGALMENTE POR FIDUCIAR S.A.	NIT. 989.159.929-3	PARTICIPACION 17.0%
- C.I. GRUPO S. IN. C.A. INGENIEROS CIVILES	NIT. 860.528.677-3	PARTICIPACION 11.8%
- TECNICA VIAL S EN C.A.	NIT. 860.015.067-9	PARTICIPACION 2.5%

OTRAS COBERTURAS

BAJO LA COBERTURA DE R.C. CRUZADA SE CONSIDERAN A YUMA CONCESIONARIA S.A., AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y A LOS SUBCONTRATISTAS COMO TERCEROS ENTRE SI POR LOS DAÑOS QUE SE OCACIONEN.

GASTOS MEDICOS: BAJO EL PRESENTE AMPARO SE COBREN LOS GASTOS MEDICOS INMEDIATOS POR DAÑOS A TERCEROS.

LA PRESENTE POLIZA COBRE DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS CON OCASION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARATULA.

LA PRESENTE POLIZA COBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 20% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDAOS, LABORES Y OPERACIONES -PLG-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	36,050,000,000.00	36,050,000,000.00	36,050,000,000.00	151,617,411.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10,815,000,000.00	10,815,000,000.00	10,815,000,000.00	12,995,778.00
PATROCAL	150,000,000.00	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	12,995,778.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	500,000,000.00	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	12,995,778.00
R.C. CRUZADA	3,244,500,000.00	10,815,000,000.00	10,815,000,000.00	12,995,778.00
GASTOS MEDICOS	100,000,000.00	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	12,995,778.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS	00:00 Horas del 06/08/2010	HASTA LAS	24:00 Horas del 04/06/2012	TOTAL ASEGURADO	36,050,000,000.00
------------------------------------	----------------------------	-----------	----------------------------	-----------------	-------------------

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	\$	216,596,301.00
DELIMA MARSH S A LO	CORRECTOR	07.20				PRIMA NETA	\$	216,596,301.00
WILLIS COLOMBIA	CORRECTOR	22.80				OTROS	\$	0.00
CORRECOL CORREDORES	CORRECTOR	20.00				IVA	\$	34,655,408.00
						TOTAL A PAGAR	\$	251,251,709.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/09/2010

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1065 DEL CODIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 65 DE LA LEY 45 DE 1993 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS, O AGENOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y ENRA DEBERA A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXEGR EL PAGO DE LA PRIMA DEBERADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA FIDUCIAR DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2655600 FAX: 2651220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



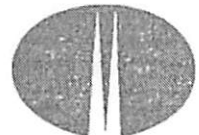
TOMADOR

- ASEGURADO -

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2

HOJA No. 2



MUNDIAL

SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100000320		No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70032854
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		
00:00 Horas del 04/08/2010	24:00 Horas del 07/09/2013		
FECHA EXPEDICION 03/09/2010		DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1	
SUC EXPEDIDORA BOGOTA		TELEFONO 6113304	

OBJETO DEL CONTRATO

LA PRESENTE POLIZA NO SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE, PARA SU ACEPTACION SE REQUIERE DE LA APROBACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS PREVIA SOLICITUD DEL TOMADOR.

NOTA: SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100% DEL LIMITE ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PERDIDAS, LABORES Y OPERACIONES; POR LO QUE EL LIMITE ANUNCIADO EN LA PARTE INFERIOR DE LA HOJA NUMERO 1 DE LA PRESENTE POLIZA DEL 20% SE ENTIENDE POR NO ESCRITO.

o CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS EN EXCESO DE SUS PROPIAS POLIZAS QUE DEBEN TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CON UN MINIMO DE COP 50.000.000 POR EVENTO, EN CASO DE NO EXISTIR POLIZA PROPIA, ESTE VALOR APLICARA UN DEDUCTIBLE ADICIONAL POR EVENTO SUBLIMITE 50% DEL LIMITE PRINCIPAL EVENTO AGREGADO VIGENCIA.

o RCE CRUZADA EN CASO DE LAS POLIZAS DE LOS CONTRATISTAS QUE DEBEN TENER COMO MINIMO ASEGURADO COP 50.000.000 EVENTO, EN CASO DE NO EXISTIR ESTE VALOR APLICARA COMO DEDUCTIBLE ADICIONAL SUBLIMITE 50% DEL LIMITE PRINCIPAL EVENTO AGREGADO VIGENCIA.

o GASTOS MEDICOS, HASTA COP 20.000.000 POR PERSONA/COP 100.000.000 POR EVENTO / COP 1.000.000.000 AGREGADO VIGENCIA.

o DERRUMBES, DESDORRAME Y ASEGACIONES POR AGUAS IMPRESAS, HECHOS CAUSADOS POR EL ASQUERAMIENTO, SUBLIMITE 20% DEL LIMITE PRINCIPAL SE EXCLAVEN DAÑOS PREVISIBLES CAUSADOS POR CASO TORRENTO O FUERZA MAYOR, FENOMENOS DE LA NATURALEZA O A CONSECUENCIA DE UNA SE PROFESIONAL, ERRORES O OMISSIONES

o RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE LAS PREVISIONES LEGALES, Y CUALQUIER COBERTURA LEGAL OBLIGATORIA SUBLIMITE COP 150.000.000 POR PERSONA/ COP 1.200.000.000 EVENTO AGREGADO VIGENCIA, EXCLUYE ENTIDAD PROFESIONAL.

o VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, OPERANDO EN EXCESO DE LOS LIMITES MAXIMOS ASEGURADOS POR UNA POLIZA DE AUTOMOVILES CON UN MINIMO DE COP 50/50/100MIO POR EVENTO, SUBLIMITE COP 500.000.000 EVENTO / COP 1.000.000.000 AGREGADO ANUAL.

OTRAS CONDICIONES

o ESTA POLIZA NO ES PRIVADIVA NI SEGURO DEL DEDUCTIBLE DE CUALQUIER OTRO SEGURO, EN CASO DE EXISTIR APLICARA EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA

o JURISDICCION / LEGISLACION: UNICAMENTE COLOMBIA

o EN CASO DE CONTRATAR BAJA UNA POLIZA CUBRIR LOS AMPAROS F Y F- ESTA POLIZA OPERA EN EXCESO DE DICHA COBERTURA.

o SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACION AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EVIDENTE Y EL FUTURO CESANTE DEMOSTRADO.

o SE AMPARA EL DAÑO MORAL SUJETO QUE HAYA EXISTIDO DAÑO FISICO CUBIERTO POR LA POLIZA.

o CONDICIONES SUBTERRANEAS Y AERIAS, SOLAMENTE SE INDEMNIZARA AL ASEGURADO RESPECTO DE PERDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERIAS U OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACION EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES.

o TUBERIAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, LA INDEMNIZACION ESTARA EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACION O REEMPLAZO DE DICHS CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS SEGUN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERA EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O FORMALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA DEFECTIVA Y/O DAÑO CONSECUCENCIAL. SE EXCLAVEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISSIONES.

o PROPIEDADES AJENAS: ES NECESARIO CONTAR CON ACTAS DE VECINIDADES, ELABORADAS ANTES DE INICIARSE LAS OBRAS, EN LAS QUE CONSTE EL BUEN ESTADO DE LAS PROPIEDADES VECINAS. LOS DAÑOS/OBLETAS QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LAS PROPIEDADES DE TERCEROS NO SERAN OBJETO DE COBERTURA SI SE AFECTAN ELEMENTOS SOBRESISTENTES O EL SUELO DE PROPIEDADES DE TERCEROS, LA INDEMNIZACION QUEBA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL DE TAL PROPIEDAD.

o HUNDIMIENTO DE TERRENO, DERRUMBES Y/O DESLIZAMIENTO DE TIERRA, ASENTAMIENTO, VIBRACIONES Y/O INUNDACIONES, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO CAUSADAS POR EL ASEGURADO, QUEDA ESTIPULADO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE EXPONDE A CUBRIR LOS DAÑOS EN BIENES DE TERCEROS, DERIVADOS DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS QUE OCURRAN DE MANERA SUBITA, IMPREVISIVA Y REPENTINA, Y EN LOS CUALES EXISTA UNA RESPONSABILIDAD SUFFICIENTE Y CLARAMENTE IMPUTABLE AL ASEGURADO, DE ACUERDO A LA LEGISLACION EN MATERIA CIVIL VIGENTE Y APLICABLE EN COLOMBIA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA EXTENSION NO AMPARA NI SE REFIERE A:

ASENTAMIENTOS O HUNDIMIENTOS QUE OCURRAN DE MANERA GRADUAL O PAULATINA.

ASENTAMIENTOS O HUNDIMIENTOS QUE SE DERIVEN DE ACTOS DE LA NATURALEZA.

ESTA CLAUSELA NO ES APLICABLE A CUANDO LOS TRABAJOS ESTEN RELACIONADOS CON LA CIMENTACION DE INMBLILES O LA CONSTRUCCION DE REDES DE BOMBAS PROFUNDOS Y EN GENERAL A CUALQUIER TIPO DE TRABAJO QUE SE REALICE A UNA PROFUNDIDAD MAYOR A 2 METROS BAJO EL NIVEL DEL SUELO.

DAÑOS DERIVADOS DE HUNDIMIENTOS Y ASENTAMIENTOS PARA TRABAJOS RELACIONADOS CON MINERIA SUBTERRANEA, PERFORACION DE POZOS, CIMENTACION DE INMBLILES, CONSTRUCCION DE REDES DE BOMBA PROFUNDO Y EN GENERAL CUALQUIER TRABAJO QUE SE REALICE A UNA PROFUNDIDAD MAYOR A 2 METROS BAJO EL NIVEL DEL SUELO SUBLIMITE 20% DEL LIMITE PRINCIPAL, AGREGADO VIGENCIA.

EXCLUSIONES:

DAÑO, E&O

DAÑOS GENETICOS.

PERDIDAS FINANCIERAS PURAS

SULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES

DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO

FALLAS / VARIACIONES EN EL MINISTRO

ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO Y/O DESAPARICION MISTERIOSA

DAÑOS A PERDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.

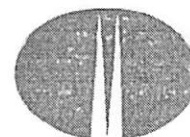
RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

- ASEGURADO -

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2



MUNDIAL

SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100000320 No. ANEXO 1 No. CERTIFICADO 70033414 HOJA No 1

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00.00 Horas del 04/08/2010	24.00 Horas del 01/05/2013

FECHA EXPEDICION: 09/05/2010

SUC EXPEDIDORA: BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	YUMA CONCESIONARIA S.A.	NIT	900 373 092-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
ASEGURADO	YUMA CONCESIONARIA S.A./YO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	900 373 092-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	0

OBJETO DEL CONTRATO

SE ACOPIA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No 007 - 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y YUMA CONCESIONARIA S.A. (EL CONTRATO DE CONCESION), PARA QUE EL CONCESIONARIO REALICE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO, LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, LA GESTION FISCAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE SAS ROQUE - AL DE CIENAGA Y CARRERA DE BOLIVAR - VALLEDUPAR, DENOMINADO SECTOR Y DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL.

EL OBJETIVO DE ESTE SEGURO ES BRINDAR COBERTURA FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SURTIR DE LAS ACCIONES, HECHOS O OMISIONES DEL CONCESIONARIO O SUS SUBCONTRATISTAS, EN PROCESO DE MANTENER INDAGNE POR CUALQUIER CONCEPTO AL INCO FRENTE A LAS ACCIONES, RECLAMACIONES O DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DEL INCO, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS DEL INCO, QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ACTOS, HECHOS O OMISIONES DEL CONCESIONARIO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION.

SE EXCLUYE LA S.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

EL TOMADOR DE LA PRESENTE POLIZA ES YUMA CONCESIONARIA S.A., CONSTITUIDA POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA:

-IMPREGILO S.P.A.	NIT 900.717.748-1	PARTICIPACION	40.0%
-INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A. INTRACON S.A.	NIT 900.072.380-7	PARTICIPACION	28.7%
-FONDO DE CAPITAL PRIVADO RUTA DEL SOL	NIT 900.159.929-4		
-REPRESENTARIO LEGALMENTE POR TITULO S.A.	NIT 860.128.677-4	PARTICIPACION	17.0%
-C.E. GROBO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES	NIT 860.506.688-1	PARTICIPACION	43.8%
-TECNICA VIAL S EN C.A.	NIT 860.014.067-9	PARTICIPACION	0.5%

OTRAS COBERTURAS

BAJO LA COBERTURA DE RC CRUZADA SE CONSIDERA A YUMA CONCESIONARIA S.A., AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y A LOS SUBCONTRATISTAS COMO TERCEROS ENTRE SI POR LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN.

GASTOS MEDICOS: BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS GASTOS MEDICOS INMEDIATOS POR DAÑOS A TERCEROS

LA PRESENTE POLIZA CUBRE DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARTULA DE LA MISMA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS CON OCASION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARTULA.

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 20% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREMIOS, LABORES Y OPERACIONES -PL0-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	-36,050,000,000.00	-36,050,000,000.00	-36,050,000,000.00	-151,617,411.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	-10,815,000,000.00	-10,815,000,000.00	-10,815,000,000.00	-12,995,778.00
PATRONAL	-150,000,000.00	-1,200,000,000.00	-1,200,000,000.00	-12,995,778.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	-500,000,000.00	-1,000,000,000.00	-1,000,000,000.00	-12,995,778.00
RC CRUZADA	-3,244,500,000.00	-10,815,000,000.00	-10,815,000,000.00	-12,995,778.00
GASTOS MEDICOS	-100,000,000.00	-1,000,000,000.00	-1,000,000,000.00	-12,995,778.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS	00.00 Horas del 05/02/2010	HASTA LAS	24.00 Horas del 04/03/2012	TOTAL ASEGURADO	-36,050,000,000.00
------------------------------------	----------------------------	-----------	----------------------------	-----------------	--------------------

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	\$
DELIMA MARSH S A LO	CORREDOR	57.20					-216,596,301.00
WILLIS COLOMBIA	CORREDOR	22.80					
CORRECOL CORREDORES	CORREDOR	20.00					
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 09/05/2010						DESCUENTOS	
						PRIMA NETA	\$ -216,596,301.00
						OTROS	\$ 0.00
						IVA	\$ -34,655,408.00
						TOTAL A PAGAR	\$ -251,251,709.00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 193 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY 45 DE 1990, LA AGRA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUJERA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EJECUCION DEL CONTRATO.

[Signature]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. RD - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855000 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



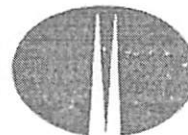
TOMADOR

- ASEGURADO -

REV 05-13-02

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No POLIZA NB-100000320		No. ANEXO 1	No. CERTIFICADO 70033414
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	
00:00 Horas del 04/08/2010		24:00 Horas del 04/05/2013	
FECHA EXPEDICION 05/09/2010			
SUC EXPEDIDORA BCG01A		DIRECCION CAL LE 33 NO 6B 24 PISO 1	TELEFONO 5113304

HOJA No. 2

OBJETO DEL CONTRATO

LA PRESENTE POLIZA NO SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE, PARA SU RECONSTITUCION SE REQUIERE DE LA APROBACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS PREVIA SOLICITUD DEL TOMADOR.

NOTA: SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100% DEL LIMITE ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PERDIDAS, LABORES Y OPERACIONES; POR LO QUE EL LIMITE ANUNCIADO EN LA PARTE INFERIOR DE LA HOJA NUMERO 1 DE LA PRESENTE POLIZA DEL 20% SE ENTIENDE POR NO ESCRITO.

- o CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS EN EXCESO DE SUS PROPIAS POLIZAS QUE DEBEN TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CON UN MINIMO DE COP 50.000.000 POR EVENTO, EN CASO DE NO EXISTIR POLIZA PRIMARIA. ESTE VALOR APLICARA UN DEDUCTIBLE ADICIONAL POR EVENTO SUBLIMITE 50% DEL LIMITE PRINCIPAL EVENTO AGREGADO VIGENCIA.
- o RCE CRUZADA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE LOS CONTRATISTAS QUE DEBERAN TENER COMO MINIMO ASegurado COP 50.000.000 EVENTO, EN CASO DE NO EXISTIR ESTE VALOR APLICARA COMO DEDUCTIBLE ADICIONAL SUBLIMITE 30% DEL LIMITE PRINCIPAL EVENTO AGREGADO VIGENCIA.
- o GASTOS MEDICOS, HASTA COP 20.000.000 POR PERSONA/COP 100.000.000 POR EVENTO / COP 1.000.000.000 AGREGADO VIGENCIA.
- o FURTO, DESBORDAMIENTO Y ANEGACIONES POR AGUAS PRESEASAS, HECHOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, SUBLIMITE 20% DEL LIMITE PRINCIPAL SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, FENOMENOS DE LA NATURALEZA O A CONSECUENCIA DE UNA RC PROFESIONAL, ERRORES U OMISSIONES.
- o RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, Y CUALQUIER COBERTURA LEGAL OBLIGATORIA SUBLIMITE COP 150.000.000 POR PERSONA COP 1.200.000.000 EVENTO AGREGADO VIGENCIA, EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- o VEHICULOS PROPIOS Y/O PROPIOS, OPERANDO EN EXCESO DE LOS LIMITES MAXIMOS ASegurados POR UNA POLIZA DE AUTOMOVILES CON UN MINIMO DE COP 50/50/100MIO POR EVENTO, SUBLIMITE COP 500.000.000 EVENTO / COP 1.000.000.000, AGREGADO ANUAL.

OTRAS CONDICIONES

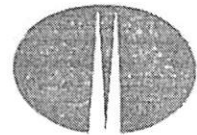
- o ESTA POLIZA NO ES PRIMARIA NI SEGURO DEL DEDUCTIBLE DE CUALQUIER OTRO SEGURO, EN CASO DE EXISTIR APLICARA EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA.
- o JURISDICCION / LEGISLACION: UNICAMENTE COLOMBIA.
- o EN CASO DE CONTRATAR BAJO UNA POLIZA CALIBAR LOS AMPAROS E Y E ESTA POLIZA OPERA EN EXCESO DE DICHA COBERTURA.
- o SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACION AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE REGISTRADO.
- o SE AMPARA EL DAÑO MORAL SUJETO QUE HAYA EXISTIDO DAÑO FISICO CUBIERTO POR LA POLIZA.
- o CONDUCCIONES SUBTERRANEAS Y AERIAS, SOLAMENTE SE INDEMNIZARA AL ASEGURADO RESPECTO DE PERDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERIAS U OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACION EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, LA INDEMNIZACION QUEDA RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACION O REEMPLAZO DE DICHOS CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS SEGUN SEA VALIDADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERA EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDE SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PERDIDA Y/O DAÑO CONSECUCIONAL. SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISSIONES.
- o PROPIEDADES ADYACENTES: ES NECESARIO CONFIAR CON ACTAS DE VECINDADES, ELABORADAS ANTES DE INICIARSE LAS OBRAS, EN LAS QUE CONSTE EL BUEN ESTADO DE LAS PROPIEDADES VECINAS. LOS DAÑOS/GRIETAS QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LAS PROPIEDADES DE TERCEROS NO SERAN OBJETO DE COBERTURA, SI SE AFECTAN ELEMENTOS SOSTRUCTIVOS O EL SUBSUELO DE PROPIEDADES DE TERCEROS, LA INDEMNIZACION QUEDA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL DE TAL PROPIEDAD.
- o HUNDIMIENTO DE HIERRO, DERRUMBES Y/O DESLIZAMIENTO DE TIERRA, ASENTAMIENTO, VIBRACIONES, COLAPSO TOTAL O PARCIAL DE TAL PROPIEDAD.
- o ASEGURADO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE EXHIBE A CUBRIR LOS DAÑOS EN BIENES DE TERCEROS, DERIVADOS DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS QUE OCCURRAN DE MANERA SUBITA, IMPREVISIBLE Y REPENTINA, Y EN LOS CUALES EXISTA UNA RESPONSABILIDAD SUFICIENTE Y CLARAMENTE IDENTIFICABLE AL ASEGURADO, DE ACUERDO A LA LEGISLACION EN MATERIA CIVIL VIGENTE Y APLICABLE EN COLOMBIA.
- o QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE RELIEVA A: ASENTAMIENTOS O HUNDIMIENTOS QUE OCCURRAN DE MANERA GRADUAL O PROGRESIVA; ASENTAMIENTOS O HUNDIMIENTOS QUE SE DERIVEN DE ACCIONES DE LA NATURALEZA.
- o ESTA CLAUSELA NO ES APLICABLE A CUANDO LOS TRABAJOS ESTEN RELACIONADOS CON LA COBERTURA DE INMUEBLES O LA CONSTRUCCION DE REDES DE BRESALES PROFUNDOS Y EN GENERAL A CUALQUIER TIPO DE TRABAJOS QUE SE REALICE A UNA PROFUNDIDAD MAYOR A 2 METROS BAJO EL NIVEL DEL SUELO.
- o DAÑOS DERIVADOS DE HUNDIMIENTOS Y ASENTAMIENTOS PARA TRABAJOS RELACIONADOS CON MINERIA SUBTERRANEA, PERFORACION DE POZOS, CIMENTACION DE INMUEBLES, CONSTRUCCION DE REDES DE BRESALES PROFUNDOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRABAJO QUE SE REALICE A UNA PROFUNDIDAD MAYOR A 2 METROS BAJO EL NIVEL DEL SUELO, SUBLIMITE 20% DEL LIMITE PRINCIPAL AGREGADO VIGENCIA.

- EXCLUSIONES.**
- DAÑO, LESO
 - DAÑOS GENETICOS.
 - PERDIDAS FINANCIERAS PURAS
 - GRIETAS Y DAÑOS PUNTIAGOS Y/O EMBELEMES
 - DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
 - FALLAS / VARIACIONES EN EL SUBMINISTRO
 - ROBO, HURTO, HURTO CALIBRADO Y/O DESAPARICION MISTERIOSA
 - DAÑOS A PERDIDA DE DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
 - RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

-ASEGURADO-

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2



MUNDIAL

SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100000320		No. ANEXO 2	No. CERTIFICADO 70033659
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	
00.00 Horas del 04/08/2010		24.00 Horas del 01/06/2013	
FECHA EXPEDICION 14/09/2010			
SUC EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1	
		TELEFONO 6113304	

TOMADOR	YUMA CONCESIONARIA S.A.	NIT	900 373 092-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
ASEGURADO	YUMA CONCESIONARIA S.A. Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	900 373 092-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	0

OBJETO DEL CONTRATO

POB MEDIO DEL PRESENTE AVISO SE AJUSTAN LOS PORCENTAJES DE LOS INTERMEDIARIOS ABAJO RELACIONADOS.
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No 007 - 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y YUMA CONCESIONARIA S.A. (EL CONTRATO DE CONCESION), PARA QUE EL CONCESSIONARIO REALICE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO, LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, LA GESTION AMBIENTAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O REGISTRO DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL SECTOR COMPRESIVO ENTRE SAN ROOPE - VE DE CHINAGA Y CAÑAS DE BOLIVAR - VALLEDEPAR, DENOMINADO SECTOR 3 DEL PROYECTO VIAL BITA DEL SOL.

EL OBJETIVO DE ESTE SEGURO ES BRINDAR PROTECCION FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE PUEBA SURTIR DE LAS ACCIONES, HECHOS O OMISSIONES DEL CONCESSIONARIO O SUS SUBCONTRATISTAS, EN PROMER DE MANTENER INDAGNE POR CUALQUIER CONCEPTO AL INCO FRENTE A LAS ACCIONES, RECLAMACIONES O DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DEL INCO, FORTALECEN LAS DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS DEL INCO, QUE SURTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ACCIONES, HECHOS O OMISSIONES DEL CONCESSIONARIO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION.

SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

EL TOMADOR DE LA PRESENTE POLIZA ES YUMA CONCESIONARIA S.A., CONSTITUIDA POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA CONCESSIONARIA:

- IMPREGILO S.P.A.	NIT 960 242 218-1	PARTICIPACION 40.0%
- INFRAESTRUCTURA CONCESSIONARIA S.A. / ERMACON S.A.	NIT 900 072 380-7	PARTICIPACION 28.7%
- FONDO DE CAPITAL PRIVADO R.I.A DEL SOL	NIT 960 358 829-3	
- REPRESENTARIO LEGALMENTE POR ERMACON S.A.	NIT 900 328 877-3	
- C.T. GROMBO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES	NIT 900 306 688-1	PARTICIPACION 17.0%
- TECNICA VIAL S EN C.A.	NIT 900 015 067-9	PARTICIPACION 13.3%

OTRAS CONDICIONES

BAJO LA COBERTURA DE RE CRUZADA SE CONSIDERAN A YUMA CONCESIONARIA S.A., AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y A LOS SUBCONTRATISTAS COMO TERCEROS ENTRE SI POR LOS DAÑOS QUE SE OCACIONEN.

GASTOS MEDICOS: BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS GASTOS MEDICOS INMEDIADOS POR DAÑOS A TERCEROS.

LA PRESENTE POLIZA CUBRE DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y DAÑO RESARTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS CON OCASION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARATULA.

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 20% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDAOS, LABORES Y OPERACIONES -PLD-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	36,050,000,000.00	36,050,000,000.00	36,050,000,000.00	151,617,411.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10,815,000,000.00	10,815,000,000.00	10,815,000,000.00	12,995,778.00
PATRONAL	150,000,000.00	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	12,995,778.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	500,000,000.00	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	12,995,778.00
R.C. CRUZADA	3,244,500,000.00	10,815,000,000.00	10,815,000,000.00	12,995,778.00
GASTOS MEDICOS	100,000,000.00	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	12,995,778.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 09.00 Horas del 09/08/2010 HASTA LAS 24:00 Horas del 04/08/2012 TOTAL ASEGURADO 36,050,000,000.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	\$
DELIMA MARSH S A LO	CORREDOR	55.15					216,596,301.00
WILLIS COLOMBIA	CORREDOR	20.75					
CORRECOL CORREDORES	CORREDOR	24.10					
COASEGURADORES						% PARTICIPACION	
SEGUROS GENERALES						30.000	
SU							
PRIMA NETA						\$ 216,596,301.00	
DESCUENTOS							
OTROS						\$ 0.00	
IVA						\$ 34,655,408.00	
TOTAL A PAGAR						\$ 251,251,709.00	

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago: 09/08/2010

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 80 DE LA LEY 1472 DE 2010, LA MERA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FURCEBIMIENTO EN ESTA PRODUCTORA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855900 FAX: 2851220

TOMADOR

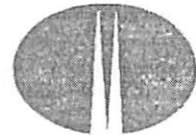
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTOREFERENDOS

- ASEGURADO -

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EN FAVOR DE CONTRATATAS ESTATALES

23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2

HOJA No 2



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100000320		No. ANEXO 2	No. CERTIFICADO 70033659
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		
00:00 Horas del 04/09/2010	24:00 Horas del 01/09/2013		
FECHA EXPEDICION	14/09/2010		
SUC EXPEDIDORA	BOGOTÁ		DIRECCION CALLE 33 NO 6B 24 PISO 1
			TELEFONO 6113304

OBJETO DEL CONTRATO

LA PRESENTE POLIZA NO SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE. PARA SU ACEPTACION SE REQUIERE DE LA APROBACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS PREVIA SOLICITUD DEL TOMADOR.

NOTA: SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIACIONALES AL 100% DEL LIMITE ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREFIOS, LABORES Y OPERACIONES; POR LO QUE EL LIMITE ANUNCIADO EN LA PARTE INFERIOR DE LA HOJA NUMERO 1 DE LA PRESENTE POLIZA DEL 20% SE ENTIENDE POR NO ESCRITO.

o CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS EN EXCESO DE SUS PROPIAS POLIZAS QUE DEBEN TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CON UN MÍNIMO DE COP 50.000.000 POR EVENTO, EN CASO DE NO EXISTIR POLIZA PRIMARIA, ESTE VALOR APLICARA UN DEDUCTIBLE ADICIONAL POR EVENTO SUBLIMITE 50% DEL LIMITE PRINCIPAL EVENTO AGREGADO VIGENCIA.

o RCE CUBIERTA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE LOS CONTRATISTAS QUE DEBERAN TENER COMO MÍNIMO ASEGURADO COP 50.000.000 EVENTO, EN CASO DE NO EXISTIR ESTE VALOR APLICARA COMO DEDUCTIBLE ADICIONAL SUBLIMITE 80% DEL LIMITE PRINCIPAL EVENTO AGREGADO VIGENCIA.

o CASOS MEDICOS, HASTA COP 20.000.000 POR PERSONA/COP 100.000.000 POR EVENTO / COP 1.000.000.000 AGREGADO VIGENCIA.

o DERRUMBES, DESDORRAMIENTO Y ANEGACIONES POR AGUAS REPRESADAS, HECHOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, SUBLIMITE 30% DEL LIMITE PRINCIPAL SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, FENOMENOS DE LA NATURALEZA O A CONSECUENCIA DE UNA RC PROFESIONAL, ERRORES U OMISSIONES.

o RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, Y CUALQUIER COBERTURA LEGAL OBLIGATORIA SUBLIMITE COP 150.000.000 POR PERSONA/ COP 1.200.000.000 EVENTO AGREGADO VIGENCIA, EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL.

o VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, OPERANDO EN EXCESO DE LOS LIMITES MAXIMOS ASEGURADOS POR UNA POLIZA DE AUTOMOVILES CON UN MÍNIMO DE COP 50/50/100MIO POR EVENTO, SUBLIMITE COP 500.000.000 EVENTO / COP 1.000.000.000, AGREGADO ANUAL.

o OTRAS CONDICIONES

o ESTA POLIZA NO ES PRIMARIA NI SEGURO DEL DEDUCTIBLE DE CUALQUIER OTRO SEGURO, EN CASO DE EXISTIR APLICARA EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA

o JURISDICCION / LEGISLACION UNICAMENTE COLOMBIA

o EN CASO DE CONTRATAR BAJA UNA POLIZA CABLEAR LOS AMPAROS E Y F ESTA POLIZA OPERA EN EXCESO DE DICHA COBERTURA.

o SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACION AL TERCERO INCLUYE EL BAÑO EMERGENCIA Y EL LICHO CESANTE DEMOSTRADO.

o SE AMPARA EL DAÑO MORAL SUJETO QUE HAYA EXISTIDO DAÑO FISICO CUBIERTO POR LA POLIZA.

o CONDUCCIONES SUBTERRANEAS Y AFREAS, SOLAMENTE SE INDEMNIZARA SI ASEGURADO RESPECTO DE PERDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERIAS U OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACION EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, LA INDEMNIZACION ESTARA EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACION O REEMPLAZO DE DICHO CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS SEGUN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE HUBERA EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUERA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PERDIDA Y/O BAÑO CONSECUCIONAL. SE EXCLUYEN BAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES U OMISSIONES.

o PROPIEDADES AJENAS: ES NECESARIO CONTAR CON ACTAS DE VECINDADES, ELABORADAS ANTES DE INICIARSE LAS OBRAS, EN LAS QUE CONSTE EL BUEN ESTADO DE LAS PROPIEDADES VECINAS. LOS DAÑOS GRABADOS QUE SON AFECTAN LA ESTABILIDAD DE LAS PROPIEDADES DE TERCEROS NO SERAN OBJETO DE COBERTURA. SI SE AFECTAN ELEMENTOS SOPORTANTES O EL SUBSTRATO DE PROPIEDADES DE TERCEROS, LA INDEMNIZACION QUEDA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL DE TAL PROPIEDAD.

o HUNDIMIENTO DE TERRENO, DERRUMBES Y/O DESLIZAMIENTO DE TIERRA, ASENTAMIENTO, VIBRACIONES Y/O INUNDACIONES, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO CAUSADAS POR EL ASEGURADO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS EN BIENES DE TERCEROS, DERIVADOS DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS QUE OCURRAN DE MANERA SÚBITA, IMPREVISIBLE Y REPENTINA, Y EN LOS CUALES EXISTA UNA RESPONSABILIDAD SUFICIENTE Y CLARAMENTE IMPUTABLE AL ASEGURADO, DE ACUERDO A LA LEGISLACION EN MATERIA CIVIL VIGENTE Y APLICABLE EN COLOMBIA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA EXTENSION NO AMPARA NI SE REFIERE A: ASENTAMIENTOS O HUNDIMIENTOS QUE OCURRAN DE MANERA GRADUAL O PARCIAL; ASENTAMIENTOS O HUNDIMIENTOS QUE SE DERIVAN DE ACTOS DE LA NATURALEZA.

ESTA CLASULA NO ES APLICABLE A CUANDO LOS TRABAJOS ESTEN RELACIONADOS CON LA CIMENTACION DE ISOTERMOS O LA CONSTRUCCION DE REDES DE DRENAJES PROFUNDOS Y EN GENERAL A CUALQUIER TIPO DE TRABAJO QUE SE REALICE A UNA PROFUNDIDAD MAYOR A 2 METROS BAJO EL NIVEL DEL SUELO.

DAÑOS DERIVADOS DE HUNDIMIENTOS Y ASENTAMIENTOS PARA TRABAJOS RELACIONADOS CON MINERIA SUBTERRANEA, PERFORACION DE POZOS, CIMENTACION DE COLUMNAS, CONSTRUCCION DE REDES DE DRENAJE PROFUNDO Y EN GENERAL CUALQUIER TRABAJO QUE SE REALICE A UNA PROFUNDIDAD MAYOR A 2 METROS BAJO EL NIVEL DEL SUELO, SUBLIMITE 20% DEL LIMITE PRINCIPAL, AGREGADO VIGENCIA.

EXCLUSIONES:
 DÑO, ESO
 DAÑOS GENETICOS
 PERDIDAS FINANCIERAS PUNAS
 MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES
 DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
 FALLAS / VARIACIONES EN EL SUMINISTRO
 ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO Y/O DESAPARICION MISTERIOSA
 DAÑOS A / PERDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE,
 RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

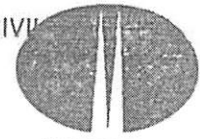
- ASEGURADO -

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONT

23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2

FOLIA No 1



MUNDIAL

SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100000320		No. ANEXO 3		No. CERTIFICADO 70090692	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA			
00:00 Horas del 04/08/2010		24:00 Horas del 01/06/2013			
FECHA EXPEDICION: 04/09/2011					
SUC. EXPEDIDORA DOGCHA		DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1		TELEFONO 6113304	

TOMADOR	YUMA CONCESIONARIA S.A.	NIT	900.373.082-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
ASEGURADO	YUMA CONCESIONARIA S.A. Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	900.373.082-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	0

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON EL ACTA DE ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE FECHA 01/06/2011, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No 007 - 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y YUMA CONCESIONARIA S.A. (EL CONTRATO DE CONCESION), PARA QUE EL CONCESIONARIO REALICE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO, LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREBIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL SECTOR COMPRESIDO ENTRE SAN ROQUE - VE DE CIENAGA Y CARGEN DE BOLIVAR - VALLEPARAISO, DENOMINADO SECTOR Y DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL.

EL OBJETIVO DE ESTE SEGURO ES BRINDAR PROTECCION FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE PUEBA SURTIRSE DE LAS ACCIONES, HECHOS O OMISIONES DEL CONCESIONARIO O SUS SUBCONTRATISTAS, EN PROCURA DE MANTENER INDEMNEMENTO POR CUALQUIER CONCEPTO AL INCO FRENTE A LAS ACCIONES, RECLAMACIONES O DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DEL INCO, INCLUIDAS LAS DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS DEL INCO, QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ACTOS, HECHOS Y OMISIONES DEL CONCESIONARIO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION.

SE ENCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO.

EL TOMADOR DE LA PRESENTE POLIZA ES YUMA CONCESIONARIA S.A., CONSTITUIDA POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA:

- IMPREGILO S.P.A.	NIT. 900.242.218-1	PARTICIPACION 40.00%
- INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA S.A. INFRACON S.A.	NIT. 200.071.380-7	PARTICIPACION 28.00%
- FONDO DE CAPITAL PRIVADO RUTA DEL SOL	NIT. 600.456.926-1	
- REPRESENTARIO LEGALMENTE POR FIDUCIAR S.A.	NIT. 800.228.672-4	PARTICIPACION 17.00%
- C.I. GRUPO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES	NIT. 800.006.086-1	PARTICIPACION 13.00%
- TECNICA VIAL S EN C.A.	NIT. 800.017.067-9	PARTICIPACION 0.00%

OTRAS COBERTURAS

BAJO LA COBERTURA DE R.C. CRUZADA SE CONSIDERAN A YUMA CONCESIONARIA S.A., AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y A LOS SUBCONTRATISTAS COMO TERCEROS ENTRE SI POR LOS DAÑOS QUE SE OCACIONEN.

GASTOS MEDICOS: BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS GASTOS MEDICOS INCLUIDOS POR DAÑOS A TERCEROS

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIJONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 20% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES - PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	36,050,000,000.00	36,050,000,000.00	36,050,000,000.00	15,000,000.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	18,025,000,000.00	18,025,000,000.00	18,025,000,000.00	1,000,000.00
PATRONAL	150,000,000.00	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	1,000,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	500,000,000.00	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	1,000,000.00
R.C. CRUZADA	3,241,500,000.00	10,815,000,000.00	10,815,000,000.00	1,000,000.00
GASTOS MEDICOS	100,000,000.00	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	1,000,000.00
VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 01/06/2011 HASTA LAS 24:00 Horas del 01/06/2013			TOTAL ASEGURADO	36,050,000,000.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	\$
DELIMA MARSH S A LÓ	CORREDOR	55.15	GEDNO				20,000,000.00
WALLIS COLOMBIA	CORREDOR	26.75					
CORRECOL CORREDORES	CORREDOR	24.10					
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago: 04/09/2011						DESCUENTOS	
						PRIMA NETA	\$ 20,000,000.00
						OTROS	\$ 0.00
						IVA	\$ 3,200,000.00
						TOTAL A PAGAR	\$ 23,200,000.00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1996 DEL CODIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 02 DE LA LEY 45 DE 1995 LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PROSIGA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CALSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA

[Firma manuscrita]



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 NO. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2656900 FAX: 2651220

TOMADOR

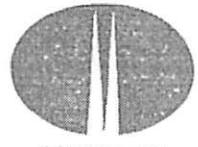
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENCIONES

- ASEGURADO -

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EN FAVOR DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2

HOJA No 2



MUNDIAL

SEGUROS

NIT 850.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100000320		No. ANEXO 3	No. CERTIFICADO 70090692
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		
00 00 Horas del 04/08/2010	24 00 Horas del 01/06/2013		
FECHA EXPEDICION 04/08/2011			
SUC EXPEDIDORA BOGOTÁ		DIRECCION CALLE 33 NO 6H-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

OBJETO DEL CONTRATO

LA PRESENTE POLIZA CUBRE DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS CON OCASION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARATULA. LA PRESENTE POLIZA NO SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE, PARA SU ACEPTACION SE REQUIERE DE LA APROBACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS PREVIA SOLICITUD DEL TOMADOR.

NOTA: SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS INTRAPATRIMONIALES AL 100% DEL LIMITE ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PERDIDAS, LABORES Y OPERACIONES; POR LO QUE EL LIMITE ANUNCIADO EN LA PARTE INFERIOR DE LA HOJA NUMERO 1 DE LA PRESENTE POLIZA DEL 20% SE ENTENDE POR NO ESCRITO.

- CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS EN EXCESO DE SUS PROPIAS POLIZAS QUE DEBERAN TENER CONTRATADAS Y SIEMPRE VIGENTES CON UN MINIMO DE COP 50.000.000 POR EVENTO, EN CASO DE NO EXISTIR POLIZA PRIMARIA, ESTE VALOR APLICARA COMO DEDUCIBLE ADICIONAL POR EVENTO.

- RCE CRUZADA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE LOS CONTRATISTAS QUE DEBERAN TENER COMO MINIMO ASEGURADO COP 50.000.000 Y UN LIMITE POR EVENTO DE \$10.515.000.000, EN CASO DE NO EXISTIR ESTE VALOR APLICARA COMO DEDUCIBLE ADICIONAL.

- GASTOS MEDICOS, HASTA COP 20.000.000 POR PERSONA/COP 100.000.000 POR EVENTO / COP 1.000.000.000 AGRIGADO VIGENCIA, LOS GASTOS MEDICOS POR SER PRIMEROS AUXILIOS OPERAN SIN DEDUCIBLE Y SIN REQUERIR DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. DEDUCIBLE: 10% VALOR SINUESTRO, MINIMO 10 MIL POR EVENTO, MAXIMO 2.000 \$MILIA POR EVENTO COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 16.7 DEL DECRETO 4828 DE 2008 REGIMEN DE GARANTIAS DE LA CONTRATACION PUBLICA.

- DERRUMBES, DESBORDAMIENTO Y ANEGACIONES POR AGUAS REPRESADAS, HECHOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, SUI MISTI 20% DEL LIMITE PRINCIPAL SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EMBLEMOS DE LA NATURALEZA O A CONSECUENCIA DE UNA RC PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, Y CUALQUIER COBERTURA LEGAL OBLIGATORIA SUBLIMITE COP 150.000.000 POR PERSONA/COP 1.100.000.000 EVENTO AGRIGADO VIGENCIA, EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL.

- VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, OPERANDO EN EXCESO DE LOS LIMITES MAXIMOS ASEGURADOS POR UNA POLIZA DE AUTOMOVILES CON UN MINIMO DE COP 50/50/180MILLONES POR EVENTO, SUBLIMITE COP 500.000.000 EVENTO / COP 1.000.000.000, AGRIGADO ANUAL.

OTRAS CONDICIONES

- ESTA POLIZA NO ES PRIMARIA NI SEGURO DEL DEDUCIBLE DE CUALQUIER OTRO SEGURO, EN CASO DE EXISTIR APLICARA EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA

- JURISDICCION / LEGISLACION: UNICAMENTE COLOMBIA

- EN CASO DE CONTRATAR BAJO UNA POLIZA CARZAR LOS AMPAROS E Y F ESTA POLIZA OPERA EN EXCESO DE DICHA COBERTURA

- SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACION AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DEMOSTRADO.

- SE AMPARA EL DAÑO MORAL SUJETO QUE HAYA EXISTIDO DAÑO FISICO CUBIERTO POR LA POLIZA.

- CONDUCCIONES SUBTERRANEAS Y AEREAS, SOLAMENTE SE INSTANTANEA AL ASEGURADO RESPECTO DE PERDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERIAS U OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACION EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, LA INDEMNIZACION ESTARA EN CUALQUIER CASO, RESTRICTA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACION O REEMPLAZO DE DICHO CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS SEGUN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERA EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PERDIDA Y/O DAÑO CONSECUCIONAL. SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES.

- PROPIEDADES ADYACENTES: ES NECESARIO CONTAR CON ACTAS DE VEICINDADES, ELABORADAS ANTES DE INICIARSE LAS OBRAS, EN LAS QUE CONSTE EL BUEN ESTADO DE LAS PROPIEDADES VECINAS, LOS DAÑOS/GRIETAS QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LAS PROPIEDADES DE TERCEROS NO SERAN OBJETO DE COBERTURA SI SE AFECTAN ELEMENTOS SOPORTANTES O EL SUSTENTO DE PROPIEDADES DE TERCEROS, LA INDEMNIZACION QUEDA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL DE TAL PROPIEDAD RAPTO DE 200 MTS DESDE EL BORDE DE LA CARRETERA.

- HUNDIMIENTO DE TIERRAS, DERRUMBES Y/O DESLIZAMIENTO DE TIERRA, ASENTAMIENTO, VIBRACIONES Y/O FUNDACIONES, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO CAUSADAS POR EL ASEGURADO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE ENTENDE A CUBRIR LOS DAÑOS EN BIENES DE TIERRAS, DERRUMBES DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS QUE OCURRAN DE MANERA SUBITA, IMPREVISTA Y REPENTINA, Y EN LOS CUALES EXISTA UNA RESPONSABILIDAD SUFICIENTE Y CLARAMENTE IMPUTABLE AL ASEGURADO, DE ACUERDO A LA LEGISLACION EN MATERIA CIVIL VIGENTE Y APLICABLE EN COLOMBIA.

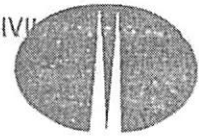
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA EXTENSION NO AMPARA NI SE REFIERE A: ASENTAMIENTOS O HUNDIMIENTOS QUE OCURRAN DE MANERA GRADUAL O PAULATINA.

- ASEGURADO -

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONT

23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100000320		No. ANEXO 4		HOJA No 1	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		No. CERTIFICADO 70094540	
00:00 Horas del 04/08/2010		24:00 Horas del 01/06/2013			
FECHA EXPEDICION: 26/06/2011					
SUC. EXPEDIDORA: BOGOTÁ		DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1		TELEFONO 6113304	

TOMADOR	YUMA CONCESIONARIA S.A.	NIT	900.373.092-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
ASEGURADO	YUMA CONCESIONARIA S.A. Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	900.373.092-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	0

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ESTA ACLARANDO LAS VIGENCIAS GLOBALES DE LA POLIZA.

VIGENCIAS GLOBALES DE LOS AMPAROS:

- PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES: 04/08/2010 A 01/06/2011
- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: 04/08/2010 A 01/06/2011
- PATRONAL: 04/08/2010 A 01/06/2011
- VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: 04/08/2010 A 01/06/2011
- R.C. CRUZADA: 04/08/2010 A 01/06/2011
- GASTOS MEDICOS: 04/08/2010 A 01/06/2011

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No 007-2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y YUMA CONCESIONARIA S.A. - (EL CONTRATO DE CONCESION), PARA QUE EL CONCESIONARIO REALICE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO, LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREBIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL SECTOR COMPARTIDO ENTRE SAN ROQUE - VE DE CHINAGA Y CARMEN DE BOLIVAR - VALLEDEPAR, DESIGNADO SECTOR 3 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL.

EL OBJETIVO DE ESTE SEGURO ES BRINDAR PROTECCION FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE PUEDA SURTIR DE LAS ACCIONES, HECHOS O OMISSIONES DEL CONCESIONARIO O SUS SUBCONTRATISTAS, EN PROCURA DE MANTENER INDEMNEMENTO POR CUALQUIER CONCEPTO AL INCO FRENTE A LAS ACCIONES, RECLAMACIONES O DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A PROPIETARIOS O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DEL INCO, LIMITANDO LAS DE CALIDAD DE LOS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS DEL INCO, QUE SERIAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ACTOS, HECHOS Y OMISSIONES DEL CONCESIONARIO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION.

SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO.

EL TOMADOR DE LA PRESENTE POLIZA ES YUMA CONCESIONARIA S.A. - CONSULTORA POR LAS ACTIVIDADES EMPRESAS Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA:

- INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA S.A. - ISERACON S.A.	NIT: 999.217.118-1	PARTICIPACION 40,0%
- FONDO DE CAPITAL PRIVADO RUTA DEL SOL	NIT: 900.159.929-1	PARTICIPACION 28,7%
- REPRESENTANTE LEGALMENTE POR EDUCOB S.A.	NIT: 860.728.677-1	PARTICIPACION 17,0%
- E.L. GOROCO S EN C.A. - ISERVICIOS CIVILES	NIT: 860.706.688-1	PARTICIPACION 13,8%

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 20% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	36.050.000.000,00	36.050.000.000,00	36.050.000.000,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	18.025.000.000,00	18.025.000.000,00	18.025.000.000,00	0,00
PATRONAL	150.000.000,00	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	500.000.000,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	0,00
R.C. CRUZADA	3.244.500.000,00	10.815.000.000,00	10.815.000.000,00	0,00
GASTOS MEDICOS	100.000.000,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	0,00
VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 01/06/2011 HASTA LAS 24:00 Horas del 01/06/2013			TOTAL ASEGURADO	36.050.000.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	DESCUENTOS
DELIMA MARSH S A LO	CORREDOR	55,15				\$	0,00
WALLIS COLOMBIA	CORREDOR	20,75				\$	0,00
CORRECOL CORREDORES	CORREDOR	24,10				\$	0,00
COASEGURADORES						PRIMA NETA	\$ 0,00
SEGUROS GENERALES						OTROS	\$ 0,00
SU						IVA	\$ 0,00
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 26/03/2011						TOTAL A PAGAR	\$ 0,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1003 DEL CODIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990 LA METRA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPONEN CON LA MODIFICACION DE LA PRIMARIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA ENCARAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PRIMA.

[Firma manuscrita]



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. ED. 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2856000 FAX: 2854220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTOTENEDORES

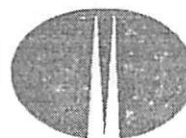
TOMADOR

- ASEGURADO -

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EN FAVOR DE CONTRATADOS ESTATALES

23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2

HOJA No 2



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100000320		No ANEXO 4	No. CERTIFICADO 70094540
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		
00 00 Horas del 04/08/2010	24 00 Horas del 01/08/2013		
FECHA EXPEDICION 26/08/2011		DIRECCION CALLE 33 NO 6B 24 PISO 1	
SUC EXPEDIDORA BOGOTA		TELEFONO 6113204	

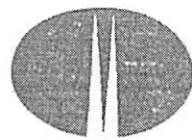
OBJETO DEL CONTRATO

- TECNICA VIAL S PA C.A. CUI 860 017 067-9 PARTICIPACION 0,5%
 - OTRAS COBERTURAS
 - BAJO LA COBERTURA DE SE CRUZADA SE CONSIDERAN A VERA CONSISTENCIA S.A., AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y A LOS SUBCONTRATISTAS COMO TERCEROS ENTRE SI POR LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN.
 - GASTOS MEDICOS, BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS GASTOS MEDICOS INMEDIATOS POR DAÑOS A TERCEROS.
 - LA PRESENTE POLIZA COBRE DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITE ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, LOS PERJUICIOS PATRIASIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO ESPERANTE) Y EXTRAPATRIASIALES CAUSADOS A TERCEROS, CON OCASION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARATULA.
 - LA PRESENTE POLIZA NO SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE, PARA SU ACEPTACION SE REQUIERE DE LA APROBACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS PREVIA SOLICITUD DEL TITULAR.
 - NOTA : SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA COBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIASIALES AL 100% DEL LIMITE ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES; POR LO QUE EL LIMITE ANUNCIADO EN LA PARTE INFERIOR DE LA HOJA NUMERO 1 DE LA PRESENTE POLIZA DEL 20% SE ENTENDE POR NO ESCRITO .
 - CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS EN EXCESO DE SUS PROPIAS POLIZAS QUE DEBEN TENER CONTRATADAS Y SIEMPRE VIGENTES CON UN MINIMO DE COP 50.000.000 POR EVENTO, EN CASO DE NO EXISTIR POLIZA PRIMARIA, ESTE VALOR APLICARA COMO DEDUCTIBLE ADICIONAL POR EVENTO.
 - RUC CRUZADA EN EXCLUSO DE LAS POLIZAS DE LOS CONTRATISTAS QUE DEBERAN TENER COMO MINIMO ASEGURADO COP 50.000.000 Y UN LIMITE POR EVENTO DE \$10.815.000.000, EN CASO DE NO EXISTIR ESTE VALOR APLICARA COMO DEDUCTIBLE ADICIONAL.
 - GASTOS MEDICOS, HASTA COP 20.000.000 POR PERSONA, COP 100.000.000 POR EVENTO / COP 1.000.000.000 AGREGANDO VIGENCIA, LOS GASTOS MEDICOS POR SER PRIMEROS AUXILIOS OPERAN SIN DEDUCTIBLE Y SIN REQUERIR DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. DEDUCTIBLE: 10% VALOR SINTEGRO, MAXIMO 30 SMMY POR EVENTO, MAXIMO 2.000 SMMY POR EVENTO COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 16.3 DEL DECRETO 4828 DE 2008 REGIMEN DE GARANTIAS DE LA CONTRATACION PUBLICA.
 - DERRUMBES, DESDESMONTAJE Y AGRAVACIONES POR AGUAS REPRESADAS, HECHOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, SUBLIMITE 20% DEL LIMITE PRINCIPAL SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAJOR, FENOMENOS DE LA NATURALEZA O A CONSECUENCIA DE UNA RC PROFESIONAL, ERRORES U OMISSIONES.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIASIAL, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, Y CUALQUIER COBERTURA LEGAL OBLIGATORIA SUBLIMITE COP 150.000.000 POR PERSONA/ COP 1.200.000.000 EVENTO AGREGANDO VIGENCIA, EXCLUYE INTERMEDIA PROFESIONAL.
 - VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, OPERANDO EN EXCESO DE LOS LIMITES MAXIMOS ASEGURADOS POR UNA POLIZA DE AUTOMOVILES CON UN MINIMO DE COP 50/50/100 MILLONES POR EVENTO, SUBLIMITE COP 500.000.000 EVENTO / COP 1.000.000.000, AGREGANDO ANUAL.
- OTRAS CONDICIONES**
- ESTA POLIZA NO ES PRIMARIA NI SEGURO DEL DEDUCTIBLE DE CUALQUIER OTRO SEGURO, EN CASO DE EXISTIR APLICARA EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA.
 - JURISDICCION / LEGISLACION: UNICAMENTE COLOMBIA.
 - EN CASO DE CONTRATAR BAJO UNA POLIZA CATEGOR LOS AMPAROS E Y E ESTA POLIZA OPERA EN EXCESO DE DICHA COBERTURA.
 - SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACION AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO ESPERANTE DEMOSTRADO.
 - SE AMPARA EL DAÑO MORAL SUJETO QUE HAYA EXISTIDO DAÑO FISICO COBERTO POR LA POLIZA.
 - CONDICIONES SUBTERRANEAS Y AERIAS, SOLAMENTE SE INDEMNIZARA AL ASEGURADO RESPECTO DE PERDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERIAS Y OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS MUYERDAS COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACION EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, LA INDEMNIZACION ESTARA EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACION O REEMPLAZO DE DICHA CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS SEGUN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERA EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PIERDA SEA IMPUESTA AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PERDIDA Y/O DAÑO CONSECUTIVA, SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAJOR O A CONSECUENCIA DE UNA RC PROFESIONAL, ERRORES U OMISSIONES.
 - PROPIEDADES ADYACENTES: ES NECESARIO CONSTAR CON ACTAS DE VECINOS, ELABORADAS ANTES DE INICIARSE LAS OBRAS, EN LAS QUE CONSTE EL BUEN ESTADO DE LAS

- ASEGURADO -

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100000320	No. ANEXO 5	No. CERTIFICADO 70097124	HOJA No 1
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 04/05/2010	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 01/05/2013		
FECHA EXPEDICION 07/09/2011			
SUC EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO.68-24 PISO 1	
		TELEFONO 6113304	

TOMADOR	YUMA CONCESIONARIA S.A.	NIT	900 373 092-2
DIRECCION	CPA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
ASEGURADO	YUMA CONCESIONARIA S.A. Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	900 373 092-2
DIRECCION	CPA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	0

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA, DE ACUERDO A COMPLICACION DE PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, DONDE SE ESTABLECE QUE LOS VALORES ASEGURADOS DEBEN SER AJUSTADOS AL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2011.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTIENEN VIGENTES.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No 007 - 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y YUMA CONCESIONARIA S.A. - (EL CONTRATO DE CONCESION), PARA QUE EL CONCESIONARIO REALICE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO, LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, LA GESTION PRELIMINAR, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS ADMINISTRATIVAS, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE SAN ROQUE - VE DE CIENAGA Y CARRIS DE BOLIVAR - VALLEDEPAR, DENOMINADO SECTOR V DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL.

EL OBJETIVO DE ESTE SEGURO ES BRINDAR PROTECCION FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE PUEDA SURGIR DE LAS ACCIONES, HECHOS O OMISSIONES DEL CONCESIONARIO O SUS SUBCONTRATISTAS, EN BUENERA DE MANTENER INHIBIDO POR CUALQUIER CONCEPTO AL SECTOR FRENTE A LAS ACCIONES, RECLAMACIONES O DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DEL INCO, EXCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS DEL INCO, QUE SERIAN CON CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ACTOS, HECHOS O OMISSIONES DEL CONCESIONARIO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION.

SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO.

EL TOMADOR DE LA PRESENTE POLIZA ES YUMA CONCESIONARIA S.A., CONSTITUIDA POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA:

- IMPREGILO S.P.A.	NIT. 900.242.218-1	PARTICIPACION 40.0%
- INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A. - IERACON S.A.	NIT. 900.072.388-7	PARTICIPACION 28.7%
- FONDO DE CAPITAL PRIVADO BIFA DEL ICF	NIT. 900.339.939-3	
REPRESENTADO LEGALMENTE POR FIDUCIAR S.A.	NIT. 569.728.672-3	PARTICIPACION 17.0%
- C. J. GORCO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES	NIT. 900.506.688-1	PARTICIPACION 13.3%
- TECNICA VIAL S EN C.A.	NIT. 860.013.067-9	PARTICIPACION 0.3%

OTRAS COBERTURAS

BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD SE CONSIDERAN A YUMA CONCESIONARIA S.A., AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y A LOS SUBCONTRATISTAS COMO TERCEROS ENTRE SI POR LOS DAÑOS QUE SE OCURRIERON.

GASTOS MEDICOS, BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS GASTOS MEDICOS INMEDIATOS POR DAÑOS A TERCEROS

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 20% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREMIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
AMPARO BASICO - PREMIOS, LABORES Y OPERACIONES	37,492,000,000.00	37,492,000,000.00	37,492,000,000.00	3,609,019.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	18,746,000,000.00	18,746,000,000.00	18,746,000,000.00	800,000.00
PATRONAL	150,000,000.00	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	800,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	500,000,000.00	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	800,000.00
R.C. CRUZADA	3,244,500,000.00	10,815,000,000.00	10,815,000,000.00	800,000.00
GASTOS MEDICOS	100,000,000.00	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	800,000.00
VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 29/09/2011	HASTA LAS 24:00 Horas del 01/05/2013	TOTAL ASEGURADO	37,492,000,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	\$	
DELIMA MARSH S.A. LO	CORREDOR	55.15	COASEGURADORES			PRIMA NETA	\$ 7,609,019.00	
WILLIS COLUMBIA	CORREDOR	20.75	SEGUROS GENERALES	30.000		OTROS	\$ 0.00	
CORRECOL CORREDORES	CORREDOR	24.10	SU			IVA	\$ 1,217,443.00	
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago 09/09/2011							TOTAL A PAGAR	\$ 8,826,462.00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1193 DEL CODIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA PAUSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA ORIGEN A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

[Firma manuscrita]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 1 Y 3
TELÉFONO 2855600 FAX: 2851220



TOMADOR

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMODATARIO AUTOMÁTICO TELEFONES

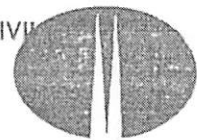
- ASEGURADO -

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONT

23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2

HOJA No 1



MUNDIAL

SEGUROS

NIT 660.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100000320		No. ANEXO 6		No. CERTIFICADO 70107147	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA			
00:00 Horas del 04/08/2010		24:00 Horas del 01/05/2013			
FECHA EXPEDICION 25/10/2011					
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1		TELEFONO 6113304	

TOMADOR	YUMA CONCESIONARIA S.A.	NIT	900 373 092-2
DIRECCION	CRA 15 NO 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
ASEGURADO	YUMA CONCESIONARIA S.A. Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	900 373 092-2
DIRECCION	CRA 15 NO 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	0

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA LA NOTA DE COBERTURA PARA EL AMPARO DE RCE CRUZADA, COMO APARECE A CONTINUACION:
RCE CRUZADA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE LOS CONTRATISTAS QUE DEBERAN ESTAR COMO MÍNIMO ASEGURADO CON 50.000.000, EN CASO DE NO EXISTIR ESTE VALOR SE APLICARÁ COMO PÉRDIDA ADICIONAL.

LÍMITE POR EVENTO DE \$10.815.000.000

LOS DICHOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTIENE VIGENTES.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS DEBIDAMENTE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 007 - 2010 DESCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y YUMA CONCESIONARIA S.A. (EL CONTRATO DE CONCESIÓN), PARA QUE EL CONCESIONARIO REALICE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO, LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PRELIMINAR, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE SAN RAFAEL - VE DE CIENAGA Y CARRER DE BOLIVAR - VALLEPARAÍSO, DISTRIBUIDOR SECTOR 3 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL.

EL OBJETIVO DE ESTE SEGURO ES BRINDAR PROTECCIÓN FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SURTIRSE DE LAS ACCIONES, HECHOS O OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO O SUS SUBCONTRATISTAS, EN PROCURA DE MANTENER INDEMNES POR CUALQUIER CONCEPTO AL INCO FRENTE A LAS ACCIONES, RECLAMACIONES O DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DEL INCO, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS DEL INCO, QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ACTOS, HECHOS O OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO.

EL TOMADOR DE LA PRESENTE POLIZA ES YUMA CONCESIONARIA S.A., CONSTITUIDA POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA:

- IMPREGILO S.P.A.	NIT. 900.242.218-1	PARTICIPACION 40,0%
- INPRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A. INERACION S.A.	NIT. 900.072.380-7	PARTICIPACION 28,7%
- FONDO DE CAPITAL PRIVADO RUTA DEL SOL	NIT. 900.359.929-1	
- REPRESENTARIO LEGALMENTE POR FIDUCIAR S.A.	NIT. 868.328.677-1	PARTICIPACION 17,0%
- C.L. GRUPO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES	NIT. 868.306.658-1	PARTICIPACION 13,8%
- TECNICA VIAL S EN C.A.	NIT. 868.043.067-9	PARTICIPACION 0,5%

OTRAS COBERTURAS

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIOTALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 30% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PRECIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
AMPARO BASICO - PRECIOS, LABORES Y OPERACIONES	37.492.000.000,00	37.492.000.000,00	37.492.000.000,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	18.746.000.000,00	18.746.000.000,00	18.746.000.000,00	0,00
PATRONAL	150.000.000,00	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	500.000.000,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	0,00
R.C. CRUZADA	3.244.500.000,00	10.815.000.000,00	10.815.000.000,00	0,00
GASTOS MEDICOS	100.000.000,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	0,00
VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS	00:00 Horas del 24/10/2011	HASTA LAS	24:00 Horas del 01/05/2013	
TOTAL ASEGURADO			37.492.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	\$	0,00
DELIMA MARSH S A LO	CORREDOR	55 15	0			DESCUENTOS		
WILLIS COLOMBIA	CORREDOR	20 75				PRIMA NETA	\$	0,00
CORRECOL CORREDORES	CORREDOR	24 10				OTROS	\$	0,00
						IVA	\$	0,00
						TOTAL A PAGAR	\$	0,00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 24/10/2011

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1065 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 22 DE LA LEY 45 DE 1990 LA MORAL EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 FISCOS 273
TELÉFONO: 2655600 FAX: 2651228



TOMADOR

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

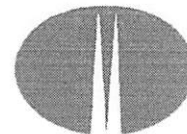
- ASEGURADO -

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

23/04/2009-1317-P-05-CU-14C-2

HOJA No. 1



MUNDIAL SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100003537	No. ANEXO 7	No. CERTIFICADO 70094538
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	
00:00 Horas del 31/05/2011	24:00 Horas del 01/06/2015	
FECHA EXPEDICION 26/08/2011		
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR	YUMA CONCESIONARIA S.A.	NIT	900.373.992-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO.	NIT	830 125 996-9
DIRECCION	TRANSV 45 NO. 26 - 60 CAN - EDF. MIN. TRANSPORTE	TELEFONO	3240800
BENEFICIARIO	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO.	NIT	830 125 996-9
DIRECCION	TRANSV 45 NO. 26 - 60 CAN - EDF. MIN. TRANSPORTE	TELEFONO	3240800

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ESTÁ ACLARANDO LAS VIGENCIAS GLOBALES DE LA PÓLIZA.

VIGENCIAS GLOBALES DE LA PÓLIZA:

- CUMPLIMIENTO: 01/06/2011 A 01/06/2012.
- PRESTACIONES SOCIALES: 01/06/2011 A 01/06/2015.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESION No 007 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y YUMA CONCESIONARIA S.A.S (EL CONTRATO DE CONCESION) PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO, LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE SAN ROQUE - YE DE CIENAGA Y CARMEN DE BOLIVAR - VALLEDUPAR, DENOMINADO SECTOR 3 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO AMPARARA TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO RELATIVAS A LA FASE DE PRE-CONSTRUCCION INCLUIDO SI EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS Y EXIGIBLES EN ESTA FASE SE EXTIENDE A LA FASE SUBSIGUIENTE, INCLUYENDO EL PAGO DE MULTAS, LA CLAUSULA PENAL Y DEMAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN AL CONCESIONARIO.

EL AMPARO DE PRESTACIONES SOCIALES GARANTIZA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES RELATIVAS AL PERSONAL DESTINADO PARA LA EJECUCION DE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCION.

EL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES YUMA CONCESIONARIA S.A., CONSTITUIDA POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS CON LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION ACCIONARIA EN SU CAPITAL SOCIAL QUE TAMBIEN SE INDICAN A CONTINUACION:

-IMPREGILO S.F.A.	NIT. 900.242.218-1	PARTICIPACION 40.0%
-INFRAESTRUCTUR CONCESIONADA S.A. INFRACON S.A.	NIT. 900.072.380-7	PARTICIPACION 28.7%
-FONDO DE CAPITAL PRIVADO RUTA DEL SOL	NIT. 900.359.929-3	
-REPRESENTADO LEGALMENTE POR FIDUCIAR S.A.	NIT. 860.528.677-1	PARTICIPACION 17.0%
-C.T. GONDO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES	NIT. 860.506.688-1	PARTICIPACION 13.8%
-TECNICA VIAL S EN C.A.	NIT. 860.015.067-9	PARTICIPACION 0.5%

YUMA CONCESIONARIA S.A.
NIT. 900.373.992-2
7:40 PM 26 AGO 2011
RECIDIDO PARA ESTUDIO
Número

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 28/07/2011	24:00 Horas del 01/06/2012	33,560,000,000.00	0.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 28/07/2011	24:00 Horas del 01/06/2015	26,780,000,000.00	0.00
TOTAL ASEGURADO			80,340,000,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFICADO LIDER	PRIMA BRUTA	\$	0.00
DELIMA MARSH S.A. CO	CORREDOR	55.15	CEDIDO			DESCUENTOS		
WILLIS COLOMBIA	CORREDOR	20.75	COASEGURADORES	% PARTICIPACION		PRIMA NETA	\$	0.00
CORRECOL CORREDORES	CORREDOR	24.10	SEGUROS GENERALES	25.000		OTROS	\$	0.00
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 25/08/2011						IVA	\$	0.00
						TOTAL A PAGAR	\$	0.00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

[Handwritten Signature]

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2055000 FAX: 2051220



TOMADOR

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES

-INTERMEDIARIO -

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

23/04/2009-1317-P-05-CU-14C-2

HOJA No. 2

No. POLIZA NB-100003537 No. ANEXO 7 No. CERTIFICADO 70094538

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 31/05/2011 VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 01/06/2015

FECHA EXPEDICION 26/08/2011

SUO EXPEDICION BOGOTA

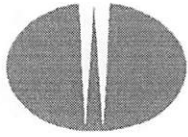
DIRECCION CALLE 33 NO.68-24 PISO 1

TELEFONO 6113004

www.mundialseguros.com.co

SEGUROS

MUNDIAL



TOMADOR	YUMA CONCESIONARIA S.A	NIT	900 373 092-2
DIRECCION	CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	TELEFONO	5200022
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES - INCO.	NIT	830 125 996-9
DIRECCION	TRANSV 45 NO 26 - 60 CAN - EDF. MIN. TRANSPORTE	TELEFONO	3240800
BENEFICIARIO	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES - INCO.	NIT	830 125 996-9
DIRECCION	TRANSV 45 NO 26 - 60 CAN - EDF. MIN. TRANSPORTE	TELEFONO	3240800

CLAUSULA DE COSEGURO

LOS AMPAROS CONTRIBUYEN EN LA PRESENTE POLIZA LO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION. EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA. SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (\$ Pesos)

MUNDIAL DE SEGUROS S.A. 75.00 60.755.000.000.00 0.00

SEGUROS GENERALES GUARNECIANA S.A. 25.00 20.083.000.000.00 0.00

TOTAL 100.00 80.740.000.000.00 0.00

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS LA COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PAGARA ENTICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADIDAS. UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS. LA ENTREGARA AL ASEGURADO. SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAVSULA EN BOGOTA, D.C. A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2011. CLAVSULA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NB-100003537 CERTIFICADO 70094538.

[Signature]

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

FIRMA AUTORIZADA

[Signature]

SEGUROS GENERALES GUARNECIANA S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3



HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100000320	No. ANEXO 8	No. CERTIFICADO 70188426
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 01/06/2013	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 01/06/2015	
FECHA EXPEDICION 03/12/2012		
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO.68-24 PISO 1	TELEFONO 6113301

TOMADOR DIRECCION	YUMA CONCESIONARIA S.A. CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	NIT TELEFONO	900 373 092-2 5200022
ASEGURADO DIRECCION	YUMA CONCESIONARIA S.A./O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS CRA 15 NO. 100 - 69 OFICINA 201	NIT TELEFONO	900 373 092-2 5200022
BENEFICIARIO DIRECCION	TERCEROS, AFECTADOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O SUBCONTRATISTAS	NIT TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No 007 2010 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANTES, (INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO) Y "YUMA CONCESIONARIA S.A." (EL CONTRATO DE CONCESION). PARA QUE EL CONCESIONARIO REALICE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE SAN ROQUE - YE DE CIENAGA Y CARMEN DE BOLIVAR - VALLEJUBAR, DENOMINADO SECTOR Y DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL.

ASEGURADOS: YUMA CONCESIONARIA S.A. Y/O LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANTES, (INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO) Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O LOS CONTRATISTAS CONALVIAS S.A. Y CONSORCIO C.I. BRODOK S EN C.A. TECNICA VIAL S EN C.A. UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE AMPARO DE ESTA POLIZA OPERANDO LA COBERTURA DESDE EL PISO CON APLICACION EXCLUSIVA DE LOS DEDUCTIBLES DE LA POLIZA.

SE INCLuye A EPC CONSTRUCTORA ARIGUANI SAS COMO ASEGURADO ADICIONAL, UNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANTES, (INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO) Y/O SUBCONTRATISTAS. AVISO A LA COMPAÑIA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (30) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

EL OBJETIVO DE ESTE SEGURO ES BRINDAR PROTECCION FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE PUEDA SURGIR DE LAS ACITACIONES, HECHOS U OMISSIONES DEL CONCESIONARIO O SUS SUBCONTRATISTAS, EN PROCURA DE MANTENER INDEMN E POR CUALQUIER CONCEPTO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANTES, (INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO) FRENTE A LAS ACCIONES, RECLAMACIONES O DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANTES, (INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO), INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANTES, (INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO), QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ACTOS, HECHOS U OMISSIONES DEL CONCESIONARIO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION.

SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANTES, (INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO)

EL TOMADOR DE LA PRESENTE POLIZA ES YUMA CONCESIONARIA S.A., CONSTITUIDA POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA:

IMPREGILO S.P.A.	NIT. 906.242.218-1	PARTICIPACION 40.0%
-INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A. INFRACON S.A.	NIT. 900.072.380-7	PARTICIPACION 28.7%
FONDO DE CAPITAL PRIVADO RUTA DEL SOL	NIT. 900.159.929-3	
REPRESENTANTE LEGALMENTE POR FIBLOR S.A.	NIT. 860.528.677-3	PARTICIPACION 17.0%
-C.I. BRODOK S EN C.A. INGENIEROS CIVILES	NIT. 860.506.688-1	PARTICIPACION 13.8%

CI.A. MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 NOMBRE: Edgar Rojas
 EMPRESA: Delimars
 FECHA: 03-12-12
 HORA: 10:45 Pm

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LIMITE POR EVENTO" Y "LIMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE POLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BASICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES.

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 20% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PRETOS, LABORES Y OPERACIONES - PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	39,669,000,000.00	39,669,000,000.00	39,669,000,000.00	135,485,502.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	19,834,500,000.00	19,834,500,000.00	19,834,500,000.00	27,097,100.00
PATRONAL	11,900,700,000.00	11,900,700,000.00	11,900,700,000.00	27,097,100.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	11,900,700,000.00	11,900,700,000.00	11,900,700,000.00	27,097,100.00
R.C. CRUZADA	11,900,700,000.00	11,900,700,000.00	11,900,700,000.00	27,097,100.00
GASTOS MEDICOS	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	27,097,100.00
VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01/06/2013 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 01/06/2015			TOTAL ASEGURADO	39,669,000,000.00

INTERMEDIARIOS	HRO	% PARTICIPACION	COASEGURADO	HOLIZA LIDER	CERTIFICADO LIDER	PRIMA BRUTA
DELIMA MARSH S A LO	CORREDOR	55.15				\$ 270,971,000.00
WILLIS COLOMBIA	CORREDOR	20.75				\$ 270,971,000.00
CORRECOL CORREDORES	CORREDOR	24.10				\$ 0.00
COASEGURADORES						IVA
SEGUROS GENERALES						\$ 43,350,361.00
SU						TOTAL A PAGAR
						\$ 314,321,361.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO: Prima de Pago: 03/12/2012

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1069 DEL CODIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1993 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PROVOCA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DAÑA DE HECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

[Firma manuscrita]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855000 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



TOMADOR

- ARCHIVO SUCURSAL -

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTU
 EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3

HOJA No. 2

No. CERTIFICADO 70188426

No. ANEXO 8

No. POLIZA NB-100000320

00:00 Horas del 01/06/2013	24:00 Horas del 01/06/2015
VENIDA/ENTRADA	VISITA/HASTA

FECHA EXPEDICION 03/12/2012

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.68-21 PISO 1

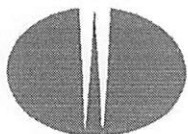
TELEFONO 6113304

www.mundialseguros.com.co

SEGUROS

MUNDIAL

NT 060.037 013-6



OBJETO DEL CONTRATO

- TECNICA VIAL S EN C.A. NIT. 869.915.067-9 PARTICIPACION 0,5%

OTRAS COBERTURAS

BAJO LA COBERTURA DE RC GRUADA SE CONSIDERAN A YAMA CONCESSIONARIA S.A., A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANTES, (INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES - INCO) - Y A LOS SUBCONTRATISTAS COMO TERCEROS EN EL MOMENTO QUE SE OCASIONEN A BIENES DIFERENTES A LOS OBJETO DEL CONTRATO.

GASTOS MEDICOS: BAJO EL PRESENTE APARAO SE CUBREN LOS GASTOS MEDICOS IMPREVISTOS POR DAÑOS A TERCEROS

LA PRESENTE POLIZA CUBRE DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRA PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS CON OCAISION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARATULA.

LA PRESENTE POLIZA NO SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE, PARA SU ACEPTACION SE REQUIERE DE LA APROBACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS PREVIA SOLICITUD DEL TOMADOR.

NOTA: SE ACTIVA QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES AL 100% DEL LIMITE ESTABLECIDO EN EL APARAO DE PERJUICIOS, LABORES Y OPERACIONES: POR LO QUE EL LIMITE ANUNCIADO EN LA PARTE INFERIOR DE LA HOJA NUMERO 1 DE LA PRESENTE POLIZA DEL 20% SE ENTENDE POR NO ESCRITO.

- CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA EN EXCESO DE SUS PROPIAS POLIZAS QUE DEBEN TENER CONTRATADAS Y SIEMPRE VIGENTES CON UN MINIMO DE COP 50.000.000 POR EVENTO, EN CASO DE NO EXISTIR POLIZA PRIMARIA, ESTE VALOR APLICARA COMO REDUCTIBLE ADICIONAL POR EVENTO.

- RCE CUBRIRA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE LOS CONTRATISTAS QUE DEBERAN TENER COMO MINIMO ASGUARDO COP 50.000.000 EVENTO, EN CASO DE NO EXISTIR ESTE VALOR SE APLICARA COMO REDUCTIBLE ADICIONAL.

LIMITE POR EVENTO DE \$11.900.700.000.

LOS GASTOS MEDICOS, HASTA COP 20.000.000 POR PERSONA/COP 100.000.000 POR EVENTO / COP 1.000.000.000 AGREGADO VIGENCIA.

EL VALOR MAXIMO POR SER PERJUICIOS ATUADOS OPERAN SIN REDUCTIBLE Y SIN REQUERIR DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

EL VALOR MAXIMO POR SER PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, LUCRO POTENCIAL, ERRORES Y OMISSIONES) DE UNO (1) MIL MIL Y 000.000.000 COP. EL VALOR MAXIMO POR SER PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE, LUCRO POTENCIAL, ERRORES Y OMISSIONES) DE UNO (1) MIL MIL Y 000.000.000 COP. EL VALOR MAXIMO POR SER PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE, LUCRO POTENCIAL, ERRORES Y OMISSIONES) DE UNO (1) MIL MIL Y 000.000.000 COP.

- PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE, LUCRO POTENCIAL, ERRORES Y OMISSIONES) CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ENOMENOS DE LA MATRIALIZADA O A CONSECUENCIA DE UNA RC PROFESIONAL, ERRORES Y OMISSIONES.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, Y CUALQUIER COBERTURA LEGAL OBLIGATORIA SUBIMITES COP 1.000.000.000 POR PERSONA/COP 11.900.700.000 EVENTO VIGENCIA, EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL.

- VITAJAS PROPIAS Y NO PROPIAS, OPERANDO EN EXCESO DE LOS LIMITES MAXIMOS ASGUARDO POR UNA POLIZA DE AUTOMOVILES CON UN MINIMO DE COP 50/50/100 MILLONES POR EVENTO, SUBIMITES COP 11.900.700.000 EVENTO / COP 11.900.700.000. AGREGADO ANUAL.

LA DERIVADA DE BIENES BAJO CUIDADO, TENERANCIA Y CONTROL, SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QUE ESTOS BIENES CAUSEN A TERCEROS, SE CUBRE EL DAÑO MATERIAL.

OTRAS CONDICIONES

- ESTA POLIZA NO ES PRIMARIA NI SEGURO DEL DELECTOR, DE CUALQUIER OTRO SEGURO, EN CASO DE EXISTIR APLICARA EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA JURISDICCION / LEGISLACION: UNICAMENTE COLOMBIA

- LA RC DE ESTA POLIZA OPERARA COMO CAPA PRIMARIA DE LOS APAROS E Y F, EN CASO QUE SE CONTRATAREN ESTOS APAROS BAJO UNA POLIZA CAR OBLIGAMENTE, SE ACTIVA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL TERCERO INCIERE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DEMOSTRADO.

- SE APARAO EL DAÑO MORAL, SUJETO QUE HAYA EXISTIDO DAÑO FISICO CUANTITATIVO POR LA POLIZA.

- CONDICIONES SUBSTRANAS Y AGRIAS, SOLAMENTE SE IMPEDIRAN AL ASGUARDO RESPECTO DE PERJUICIOS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TORREAS U OTROS PERJUICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACION EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, LA INDAGACION ESTARA EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACION O TUBERIAS Y OTROS SERVICIOS SEGUN SEA VALIADO POR EL INSPECTOR IMPRENTANTE, Y NO SE DEBERA EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASGUARDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO PROFESIONAL, ERRORES Y OMISSIONES.

- PROPIETARIOS AGRIOS: ES NECESARIO CONTAR CON ACTAS DE VECINDADES, HABILITACIONES ANTES DE INICIAR LAS OBRAS, EN LAS QUE CONSTE EL BUEN ESTADO DE LAS SOPORTANTES O EL SUJETO DE LAS PROPIEDADES DE TERCEROS, LA INDAGACION DEBERA SER OBTENIDA DE CONFIANZA, SI SE AFECTAN ELEMENTOS DEBE EL HOMBRE DE LA CARRETERA.

- INDEMNIZACIONES Y/O DESPLAZAMIENTO DE TIERRA, ASENTAMIENTO, VIBRACIONES Y/O INUNDACIONES, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO CAUSADAS POR EL ASGUARDO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE ENTENDE A CUBRIR LOS DAÑOS EN BIENES DE TERCEROS, DERIVADOS DE ASENTAMIENTOS Y/O INUNDACIONES QUE OCURRAN DE MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y REPETITIVA, Y EN LOS CUALES EXISTA UNA RESPONSABILIDAD SUFICIENTE Y CLARAMENTE IMPUTABLE AL ASGUARDO, DE ACUERDO A LA LEGISLACION EN MATERIA CIVIL, ADMINISTRATIVA Y APLICABLE EN COLOMBIA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA EXTENSION NO APLICARA NI SE REFIERE A: ASENTAMIENTOS O INUNDACIONES QUE OCURRAN DE MANERA GRADUAL O NATURALIZADA; ASIGNAMIENTOS O INUNDACIONES QUE SE DERIVEN DE ACTOS DE LA NATURALIZADA; EN GENERAL A CUALQUIER TIPO DE TRABAJO QUE SE REALICE BAJO EL NIVEL DEL SUELO.

DAÑOS DERIVADOS DE INUNDACIONES Y ASENTAMIENTOS PARA TRABAJOS RELACIONADOS CON MINERIA SUBTERRANEA, PERFORACION DE POZOS, CIMENTACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION DE REDES DE BARRAJES PROFUNDOS Y EN GENERAL A CUALQUIER TIPO DE TRABAJO QUE SE REALICE BAJO EL NIVEL DEL SUELO, SUBIMITES 20% DEL LIMITE PRINCIPAL.

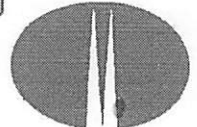
MAQUINARIA Y/O EQUIPO: LA CONSTRUCCION DE TUBERIAS O LA CONSTRUCCION DE REDES DE BARRAJES PROFUNDOS EXCLUYE LA CONSTRUCCION DE REDES DE BARRAJES PROFUNDOS.

EXCLUSIONES:

ARCHIVO SUCURSAL -

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTU
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

HOJA N° 3

No. POLIZA NB-100000320		No. ANEXO 8	No. CERTIFICADO 70188426
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		
00:00 Horas del 01/06/2013	24:00 Horas del 01/06/2015		
FECHA EXPEDICION	03/12/2012		
SUC EXPEDIDORA	BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO 68-24 PISO 1
			TELEFONO 6113304

OBJETO DEL CONTRATO

DAÑO. PAO
 DAÑOS GENÉTICOS.
 PÉRDIDAS FINANCIERAS PÚBICAS
 MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES
 DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
 FALLAS / VARIACIONES EN EL SUMINISTRO
 ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
 DAÑOS A / PÉRDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
 RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
 DAÑOS A LA OBRA TRABAJADA O A LAS HERRAMIENTAS / LA MAQUINARIA USADA

ASBESTOS, UREA DE FORMALDEHÍDE, PCBs, PCNB'S, HIDROCARBUROS Y HIDRÓGENOS CLORINADOS, PLOMO, ASKARELES, TABACO, DIOXINAS, CIANURO, DIMETIL, ISOCIANATOS, MOHO, LÁTEX, AMANTO, PLOMO, CLORO FLURO CARBONOS, ORGANOCIONADOS, PEN-PEN, MTE (METIL TERBUTIL ETER)
 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A O POR AERONAVES.
 RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADAS DE EMPRESAS, SOCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO.
 DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y EL MEDIO DE TRANSPORTE
 RC TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y USO DE MERCANCÍA PELIGROSA, EXPLOSIVAS, INFLAMABLE Y/O TÓXICA, EXCEPTO LAS UTILIZADAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES PARA SU MANEJO.

DAÑO MORAL SIN DAÑO FÍSICO, ANGSTIA MENTAL,
 ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN.
 SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS
 DIFAMACIÓN, CALUMNIA / IMPANIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO
 VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE TERCEROS
 PIRATERÍA Y APROPIACIÓN DE TÍTULOS O LEYAS AJENOS
 CUALQUIER VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD.
 TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES.
 GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS Y OBRAS EJECUTADAS.
 DAÑOS A INMUEBLES DERIVADOS DE TRABAJOS DE DERRIBO Y DEMOLICIÓN, QUE SE PRODUZCAN EN UN CÍRCULO CUYO RADIO EQUIVALGA A LA ALTURA DE LA CONSTRUCCIÓN O DERRIBO O DERRIBAR.
 DAÑOS MATERIALES DERIVADOS DE TRABAJOS DE EXPLOSIVOS, OCASIONADOS A INMUEBLES DENTRO DE UN RADIO DE 100 METROS CON RESPECTO AL LUGAR DE LA EXPLOSIÓN.
 DAÑOS OCASIONADOS A LOS TERRENOS, EDIFICIOS, PARTES DE EDIFICIOS O INSTALACIONES A APUNTALAR, SOCIALIZAR O RECALZAR, ASÍ COMO A LOS DAÑOS POR NO APUNTALAR, SOCIALIZAR O RECALZAR
 CUANDO ESTAS ACTIVIDADES DEBIERAN HACERSE.
 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ASÍ COMO LA EFICIENCIA O GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS, UNIÓN Y MEZCLA / TRANSFORMACIÓN RESPONSABILIDAD
 CIVIL PROFESIONAL Y ERRORES DE CÁLCULO O DE DISEÑO DE LA OBRA.
 MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.
 DERRUMBES Y DESPLAZAMIENTOS CAUSADOS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
 RECLAMACIONES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.
 DAÑOS O PERJUICIOS POR DEMORA O RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
 DAÑOS A LA OBRA O SUS INSTALACIONES Y A BIENES MUEBLES O INMUEBLES ASEGURADOS O ASEGURABLES POR UNA PÓLIZA DE DAÑOS.
 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE PRUEBAS LLEVADAS A CABO POR EL ASEGURADO Y DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN.
 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y/O VIOLACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES QUE RIGEN ESTA ACTIVIDAD.

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTÁ LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRAS A CARGO DEL ASEGURADO.

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE REFIERE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.

CLÁUSULA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN Y FILTRACIÓN/COLADURA PARA INDUSTRIAS

ESTE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD POR :

(1) LESIONES PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PERDIDA DE, DAÑO A O PERDIDA DE USO DE PROPIEDAD CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FILTRACIÓN/COLADURA, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN PREVINIENDO SIEMPRE QUE ESTE PÁRRAFO (1) NO APLICARA A LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PERDIDA DE O DAÑO FÍSICO A O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD TANGIBLE, O PERDIDA DE USO DE DICHA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, DONDE DICHA POLUCIÓN, FILTRACIÓN/COLADURA O CONTAMINACIÓN SEA CAUSADA POR UNA OCURRENCIA SÚBITA, NO INTENCIONAL NI ESPERADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

RC CONTAMINACIÓN GRADUAL / PAULATINA, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA, DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS, GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS, EXCEPTO LOS COSTOS DE LIMPIEZA POR DAÑOS A PREDIOS DE TERCEROS, Y RECLAMADOS POR LOS TERCEROS, DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS Y CUANTIFICADOS, CUANDO SE TRATE DE CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL, IMPREVISTA Y NO ACCIDENTAL.

(2) EL COSTO DE REMOVER, ANULAR O LIMPIAR LAS SUSTANCIAS QUE SE HAYAN FILTRADO/COLAADO, CONTAMINADO O POLUTADO A MENOS QUE LA FILTRACIÓN/COLADURA, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN SEA CAUSADA POR UNA OCURRENCIA SÚBITA, NO INTENCIONAL NI ESPERADA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO

(3) MULTAS, PENALIZACIONES, O DAÑOS EJEMPLARIZANTES O PUNITIVOS

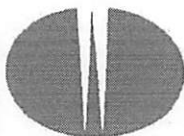
ESTE CLÁUSULA NO EXTENDERÁ ESTE SEGURO A CUBRIR NINGUNA RESPONSABILIDAD QUE NO HUBIESE ESTADO CUBIERTA BAJO ESTE SEGURO SI NO SE HUBIESE INCLUIDO LA MISMA.

PARA EL AMPARO DE R/C CRUZADA, EL ASEGURADO DEBE SUMINISTRAR LISTADO ACTUALIZADO MENSUALMENTE DE LOS SUBCONTRATISTAS.

RC TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y USO DE MERCANCÍA PELIGROSA, EXPLOSIVAS, INFLAMABLE Y/O TÓXICA, EXCEPTO LAS UTILIZADAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES PARA SU MANEJO.
 DE ACUERDO A LAS EXCEPCIONES 18 Y 35 DEL CONDICIONADO DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTRA CONTRACTUAL EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, NO. R.C.-01C2, SE ACLARA QUE SE OTORGA COBERTURA DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS / MERCANCÍAS PELIGROSAS, UTILIZADAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES PARA SU MANEJO.

SE AMPLÍA LA COBERTURA DE AVISOS Y VALLAS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO SOLO EN EL CASO DE QUE ESTAS HAGAN REFERENCIA AL CONTRATO.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTU
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3



MUNDIAL SEGUROS
 MT 550.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

HOJA No. 4

No. POLIZA NB-100000320 No. ANEXO 8 No. CERTIFICADO 70188426

FECHA EXPEDICION 03/12/2012	00:00 Horas del 01/06/2013	24:00 Horas del 01/06/2015
VIGENCIA DESEDI		VIGENCIA HORAS

SUC EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO 68-24 PISO 1 TELEFONO 6113394

OBJETO DEL CONTRATO

CONDICIONES ESPECIALES:

CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO LEGAL Y FAILLO EN DERECHO.

PRECEPTOS:

AMPARO

AMPARO NASISCO - PRETIOS, LABORES Y OPERACIONES 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mitigado: 30.00 SMLMV

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mitigado: 30.00 SMLMV

PATRONAL 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mitigado: 30.00 SMLMV

GASTOS PROPIOS Y NO PROPIOS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mitigado: 30.00 SMLMV

R.C. CRUZADA 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mitigado: 30.00 SMLMV

GASTOS MEDICOS 0.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA 2013-2015. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICAMOS CONTINUAN EN VIGOR.